1. Objeto del Pliego

El objeto del presente pliego es establecer las especificaciones y coberturas requeridas para las pólizas de seguro que componen el Programa Global de Seguros del Ayuntamiento de Hondarribia organizadas en 4 Lotes:

- Lote I: Responsabilidad Civil General
- Lote II: Daños Materiales bienes muebles / inmuebles del Ayuntamiento
- Lote III: Responsabilidad Civil Altos cargos y empleados públicos
- Lote IV: Defensa Jurídica.

Con el siguiente presupuesto de Licitación:

Lote I	52.000 euros
Lote II	42.000 euros
Lote III	6.000 euros
Lote IV	4.500 euros

Los lotes tienen caracteres independientes, esto quiere decir, que un licitador podrá presentar oferta a uno o a todos los lotes que componen en pliego correspondiente.

Las prescripciones técnicas que conforman el presente pliego, serán las que regirán las distintas pólizas dependientes del tipo de cobertura que se trate. La mismas tendrán consideración de mínimas pudiendo ser ofertados por los licitadores de forma adicional mejoras con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas. En todo caso las exclusiones, excepciones o limitaciones que se citan tienen la consideración de máximas, sin que exista la posibilidad de modificar su alcance o establecer restricciones o limitaciones adicionales o complementarias. Excepto para el caso de las mejoras que oferten los licitadores de acuerdo con los criterios de valoración, en cuyo caso la mejora debe presentar de forma clara las exclusiones que le son de aplicación y que en ningún caso pueden limitar las condiciones mínimas del PPT.

2. Duración del Contrato

El contrato es de duración (1) año, con posibilidad de (3) prorrogas anuales más. El adjudicatario garantizará la cobertura de los seguros desde el 30 de junio del 2025 (00:00 horas) hasta el 30 de junio del 2026 (00:00 horas). Dichas prórrogas, que no tendrán carácter tácito en ningún caso, no serán obligatorias para los adjudicatarios/s, pudiendo no llevarlas a cabo si proceden a su preaviso con 4 meses de antelación al vencimiento del contrato o cualquiera de sus prórrogas.

3. Administración de los Contratos

En relación con el procedimiento de adjudicación, se establece que la licitación será adjudicada directamente a las empresas licitadoras sin intervención de ningún corredor de seguros.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

4. Consideraciones Técnicas por Lote de Seguro licitado

LOTE I: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL / PATRIMONIAL

CONSIDERACIONES PREVIAS

1.- Objeto del contrato

Será objeto del presente contrato, la suscripción por parte del Excmo. Ayuntamiento de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil / Patrimonial, a fin de cubrir la responsabilidad en la que pueda incurrir por daños personales, materiales, consecuenciales y no consecuenciales ocasionados involuntariamente a terceros en el ejercicio de su actividad.

2.- Contratante/tomador

Excmo. Ayuntamiento de Hondarribia.

Presupuesto Municipal:

3. Definiciones

3.1.- Asegurado

- EL Excmo. Ayuntamiento, así como todos los organismos y/o entidades dependientes del Ayuntamiento.

- Los funcionarios, personal laboral y, en general, el personal al servicio del Ayuntamiento y órganos dependientes del mismo, que estén a su servicio en el ejercicio de sus funciones o mientras ostenten esta condición, así como los representantes legales de los organismos citados, cargos públicos o políticos, los miembros de la corporación, las personas encargadas de la dirección

La condición de asegurados se aplicará a todo el personal cualquiera que fuese su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado, o similares), siempre que sean remunerados por los citados organismos.

Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación, alumnos de Escuelas-Taller y los demás que realicen prácticas con el Ayuntamiento en virtud de Convenio con Entidades Educativas; también profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, deportivas, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por este Ayuntamiento; y los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por el Ayuntamiento, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas

En general cualquier persona por la que el Ayuntamiento deba responder.

3.2.- Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado. Tendrán también la condición de terceros los propios empleados o personal del Ayuntamiento, así como de cualquier otro organismo dependiente del Ayuntamiento en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Corporación, así

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

como en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, y de los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Ayuntamiento y órganos dependientes durante la celebración de las mismas.

3.3.- Siniestro

Todo hecho que, por acción u omisión, haya producido un daño durante la vigencia del contrato del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que esté garantizado por este contrato.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

3.4.- Límites / Sublímites

- Límite de indemnización por siniestro: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- Sublímites: Cantidades que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones. A tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro que se establezca como suma asegurada.

- Límite por anualidad: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por periodo de seguro el comprendido entre la fecha del efecto y de vencimiento.

3.5.- Daños

- CORPORALES: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas

- MATERIALES: Daños deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.

- PERJUICIOS: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida

- PERJUICIO PATRIMONIAL PURO: Pérdida económica sufrida sin necesidad de ocurrencia de daño personal o material previo.

3.6. Franquicia

La cantidad o procedimiento para su deducción, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

3.7. Reclamación:

El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

4. Coberturas

4.1. Responsabilidad Civil Explotación

Queda amparada cualquier responsabilidad legal que, estando incluida dentro del objeto del seguro, no se encuentre específicamente excluida en el presente pliego de prescripciones técnicas. A título meramente enunciativo quedan cubiertas las siguientes responsabilidades:

1. por incendio, explosión, humos, aguas, gases, cloro, vapor o hundimiento o corrimiento del terreno.

2. Derivadas de las colaboraciones con Asociaciones de Vecinos dentro del marco de actividad propia del Ayuntamiento.

3. En calidad de propietario, concesionario, concedente, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, mercados, ermitas, iglesias, cementerios, vallas, rótulos, carteles, semáforos, jardines, plazas, paseos, fuentes y parques públicos, aparcamientos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares. Asimismo, quedará amparada la Responsabilidad Civil como inquilino frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento y/o concesión. (R.Civil Locativa por IRE y hasta 1.200.000 euros por siniestros)

4. Las actividades realizadas tanto dentro como fuera de sus instalaciones. Organización directa y/o en colaboración con terceros para actividades tales como: bailes, conciertos, recitales, exposiciones, excursiones, campamentos, conferencias y reuniones en general, así como actos culturales, cabalgatas, exposiciones, ferias y competiciones, de acuerdo a ley de espectáculos vigente. No se incluyen la práctica de deportes considerados peligrosos y tampoco las demostraciones, concursos, carreras de vehículos a motor.

5. Organización de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales. En cuanto a estos últimos, esta póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la Empresa Pirotécnica encargada del disparo de los mismos.

6. Ocasionados con motivo de la participación / organización de exposiciones, congresos, simposios o similares, visitas de terceros a los locales propios, así como por la realización de excursiones y fiestas organizadas por los asegurados, excepto por las acciones u omisiones de los participantes que tengan un carácter estrictamente privado.

7. Acciones u omisiones del Alcalde, Concejales, Técnicos, Agentes, Funcionarios, empleados fijos o contratados y, en general, todas las personas por las que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

función municipal de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de la misma.

8. La utilización de maquinaria, aparatos y equipos necesarios para la actividad asegurada

9. Las derivadas del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados

10. Derivadas del deber "in vigilando" que le competa como Administración Pública

11. Conservación y mantenimiento de todas las instalaciones (muebles e inmuebles) que utiliza el Ayuntamiento para el ejercicio de su actividad. Ej.: instalaciones de alumbrado público, redes semafóricas, alcantarillado o cualquier otra conducción de elementos para atender servicios públicos.

12. Propiedad, explotación y mantenimiento de estaciones de carga para vehículos eléctricos.

13. Las instalaciones de propaganda dentro y fuera de los recintos de los asegurados.

14. Debidos a la actuación de los servicios de seguridad, tales como Policía y vigilantes de seguridad por medio de personas armadas, animales y dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos destinados a tal fin, siempre que en su actuación no se alteren las disposiciones legales al respecto. En el caso de que alguna de estas actividades esté derivada a terceros, la responsabilidad del ayuntamiento será subsidiaria.

15. Por la tenencia de animales incluido razas peligrosas.

16. Como promotor o constructor, de obra nueva, obras de construcción o de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones, que tengan la consideración de obras menores o un presupuesto de obra de 1.500.000 € como máximo,

17. Responsabilidad Civil subsidiaria de los asegurados como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad o alquilados de sus empleados por éstos cuando son ocasionalmente puestos a su disposición para comisiones de servicio. Esta cobertura solamente actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio y Voluntario de Vehículos a Motor.

18. Queda amparada la responsabilidad civil que directa, solidaria o subsidiariamente pudiera imputarse a los asegurados por los daños causados por contratistas, subcontratistas y/o concesionarios de todo tipo, con ocasión de los trabajos que efectúen éstos últimos por cuenta de los asegurados, ya sean para el mismo, o para particulares por concesión de los asegurados.

19. Daños que se puedan ocasionar por la tenencia, utilización, mantenimiento y estado de conservación de carreteras, puentes, cañerías, conducciones, vías públicas, raíles, soportes para vehículos, caminos vecinales y similares que se encuentren a cargo del asegurado. Asimismo, se incluyen los daños que se deriven de actuaciones que correspondan a los asegurados o sean asumidas por éste en los citados bienes. Se cubren la rcivil subsidiaria del ayuntamiento con

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

motivo de las lesiones sufridas por el particular en sus bienes o derechos a consecuencia de trabajos realizados por contratistas al servicio del ayuntamiento.

20. Como consecuencia de daños, ocasionados por la prestación del servicio de extinción de incendios, a las personas o bienes ajenos a la actividad de socorrer y apagar el fuego. En este caso se cubren los daños materiales, corporales y/o consecuenciales ocasionados a las personas movilizadas.

21. La realización de trabajos de repoblación, plantación, tala, etc. Siempre que sean realizados por trabajadores de la brigada municipal o contratos por el Ayuntamiento.

22. La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito de Asegurado, así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.

23. Queda garantizada la actividad realizada por el personal voluntario de protección civil, la actuación del cuerpo municipal de policía, cuerpo de bomberos, y demás voluntariado y/o personal acreditado, que realice trabajos a favor de la comunidad. Dicha actuación podrá realizarse tanto en el propio término municipal, como en la zona comarcal que le haya sido asignada, y en los servicios que les fueren ordenados por la Autoridad Gubernativa, tanto estatal como autonómica y otras.

24. Las derivadas de actividades propias de Enseñanza en Centros dependientes de los asegurados, así como de actividades extra escolares.

25. Las derivadas de la contaminación de aguas, tierras y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista. (contaminación accidental, súbita e imprevista). No se cubre la responsabilidad medioambiental derivada de la Ley 26/2007 de responsabilidad medioambiental.

26. Por la propiedad, mantenimiento y/o utilización de las instalaciones y servicios sociales y recreativos, servicios de bar, cantinas o comedores para uso de sus empleados, incluidos los daños causados por el consumo de alimentos o bebidas suministradas por el Asegurado.

27. Existencias de contenedores de basuras, sus sujeciones y accesorios, papeleras y, en general, recipientes de recogida de basuras, así como los servicios municipales de limpieza y recogida de basura. En caso de estar derivada a un tercero la responsabilidad será subsidiaria

28. Daños derivados de los riesgos de retirada o inmovilización de vehículos en la vía pública por servicios de grúas o cepos, municipales. Esta actividad tendrá carácter subsidiario siempre que el servicio esté derivado a un tercero.

29. Daños derivados de los Festejos y Espectáculos de encierros, vaquillas, sokamuturras y otros festejos taurinos o similares previamente autorizados por la autoridad competente.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

4.2. Responsabilidad Civil Patronal

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que, le sea exigida al Asegurado de conformidad con la normativa legal vigente por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los empleados, sean funcionarios o no, del Ayuntamiento, en el ejercicio de la actividad asegurada.

A tal efecto tienen la consideración de terceros, los trabajadores en nómina y dados de alta en el seguro de trabajo, los trabajadores con relación de trabajo temporal, o duración determinada, los contratos por empresas de trabajo temporal, así como voluntarios al servicio del Ayuntamiento.

Se incluyen los daños por accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas, propios o ajenos y personal dependiente de ellos.

4.3. Responsabilidad Civil Profesional

Queda garantizada la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional por errores, acciones u omisiones profesionales por arquitectos, ingenieros, geólogos, directores de obra o cualesquiera titulado o graduado, siempre que sean empleados del Ayuntamiento y/o organismos dependientes y que realicen trabajos para el mismo.

Se incluye la responsabilidad civil derivada de la actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

4.4. Responsabilidad Civil Productos / Postrabajos y/o servicios

La presente cobertura tiene por objeto garantizar la responsabilidad en que pudiera incurrir el asegurado por los daños y perjuicios por los trabajos y/o servicios entregados y/o realizados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala realización de los mismos.

A efectos de esta cobertura se entiende por productos cualquier bien mueble / inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados o comercializados por el asegurado.

Asimismo, se entenderá por trabajo cualquier obra, montaje, o instalación o servicio ejecutado directamente por el asegurado o bajo dependencia del mismo.

4.4. Perjuicio Patrimonial Puro

Esta garantía dará cobertura a las reclamaciones por perjuicios patrimoniales puros, entendiendo los mismos como perjuicio causado por un hecho accidental, aleatorio y extraordinario, que no sea resultado de un daño material o personal previo.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

4.5. Fianzas y defensa

Quedan cubiertas por la presente póliza, siempre que la reclamación encuentre encaje de cobertura por las garantías de contrato, los gastos de defensa (de acuerdo con lo que se expone a continuación) así como la constitución de fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento y los gastos de constitución de fianzas penales (que serán devueltas al asegurado en caso de pérdida de la misma por actuación del asegurado o por sentencia condenatoria).

La defensa del Ayuntamiento y de su personal ante los diversos órganos jurisdiccionales podrá realizarse a través de los servicios jurídicos propios.

En el supuesto de no asumir el Ayuntamiento la defensa por medio de sus propios servicios jurídicos, y ante cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al personal del asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles / patrimoniales cubiertas por esta póliza y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

Para el caso de que los servicios jurídicos del Ayuntamiento asuman la defensa jurídica de la Entidad o de su personal, pero estimaran que resulta útil para una mejor defensa de la causa la designación letrada y personación de la entidad aseguradora, así lo requerirá a la entidad aseguradora que procederá con la designación de letrado y procurador, siempre que el siniestro esté amparado por la póliza.

El personal asegurado deberá presentar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuese necesaria y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado o el conformarse con el mismo

Si el asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el asegurado y el asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica con un límite de 10.000 euros

Ambas partes, Compañía y Asegurado, se comprometen a efectuar las resoluciones extrajudiciales de común acuerdo, tanto en forma como en cuantía, sin que ninguna de las partes pueda negociar con los reclamantes sin conocimiento ni autorización de la otra parte.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

4.6. Liberación de Gastos

La suma asegurada en este contrato se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales o extrajudiciales que como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se hayan producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la suma asegurada. Esta garantía aplica ante tribunales españoles únicamente.

4.7 Reclamación de daños Propios

Por esta garantía la aseguradora se obliga a asumir la dirección jurídica para la reclamación de daños materiales o personales y los perjuicios derivados de estos, causados por un tercero, en su condición de persona privada o jurídica, al asegurado titular de la cobertura de responsabilidad civil de esta póliza.

La reclamación será dirigida por la aseguradora de forma exclusiva, a cuyo cargo irán los correspondientes gastos, debiendo el perjudicado otorgar los poderes y efectuar las designaciones que sean necesarias.

Serán de cuenta de la aseguradora, los gastos que se originen en la reclamación con un máximo de 35.000 euros por siniestro y año de seguro

5. Riesgos excluidos

5.1. Exclusiones de carácter general:

1. Por toda responsabilidad contractual que vaya más allá de la responsabilidad legal del asegurado

2. Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

3. Daños causados por actos dolosos o realizados con mala fe por el Asegurado

4. Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento deliberado por parte del Ayuntamiento (no de sus empleados) de las normas legales que rigen las actividades objeto del seguro.

5. Pago de sanciones y/o multas de cualquier tipo

6. Daños punitivos y ejemplares

7. Infidelidad de empleados del asegurado

8. Transporte de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.

9. Por asbesto en estado natural o sus productos, así como daños en relación con las operaciones y actividades que contengan fibras de amianto.

10. Daños genéticos

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

11. Por la explotación o propiedad de hospitales, balnearios, zoológicos, suministro de gas y electricidad

12. Responsabilidad civil directa de pirotécnicos encargados de los disparos de los fuegos artificiales

13. Uso o explotación de centrales nucleares.

14. Siniestros cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como Franquicia.

15. Derivada de daños por hechos de guerra civil o internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), rebelión, revolución, insurrección, poder militar usurpado, confiscación, nacionalización, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier Gobierno o Autoridad Pública, terrorismo, terremoto, erupción volcánica o catástrofe natural de carácter excepcional.

16. Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.

17. Reclamaciones que sean consecuencia de trabajos en Puertos o Aeropuertos y Minería.

18. Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, causados directa o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores, o sean causados por un error humano o por un comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos, o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o, en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado.

19. Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B Y C, Treponema Pallildum, el TSE, la encefalopatía espongiforme Bovina, o su variante en humano Síndrome Creutzfeld-Jacobs, el COVID 19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-Cov-2), o cualquier mutación o variación del SARS.COV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.

20. Explotación de ferrocarriles, explotaciones portuarias y metros.

21. Los daños causados a bienes - muebles o inmuebles- sobre los que esté trabajando el Asegurado o personas por las que legalmente deba responder. En el supuesto de que los trabajos se efectúen en recintos o domicilios de terceros, se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de ocurrencia de los daños.

22. Los daños derivados del uso y circulación de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, salvo la responsabilidad civil subsidiaria reseñada como cubierta en la garantía de R. Civil Explotación del presente pliego de prescripciones técnicas

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

23. Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta y uso de amianto, o de productos que lo contengan.

24. Demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, aeronaves, etc.)

25. Las reclamaciones formuladas contra aquellas personas que representen al Asegurado en los órganos de Administración de Sociedades Mercantiles, cuando tales reclamaciones sean formuladas exclusivamente en base al incumplimiento de sus deberes en su calidad de Administradores o Consejeros conforme a lo establecido en la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás legislación mercantil. Asimismo, queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la Administración, así como la responsabilidad contable.

26. Responsabilidades derivadas del mal olor, color o sabor del agua suministrada

27. Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del asegurado

28. Actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido

29. R. Civil Decenal

30. Reclamaciones por ruidos y vibraciones

31. Responsabilidades derivadas de acciones fuera de la costa, a excepción de lo que se determina como incluido en este ámbito en la garantía de R. Civil Explotación

32. Explotación de estaciones de ferrocarriles, metros, tranvías y similares

33. Actos administrativos normativos tanto generales como singulares.

34. Uso de explosivos, trabajos bajo el agua o subterráneos, trabajos en puertos, aeropuertos y ferroviarios.

35. Daños a las propias obras

36. Igualmente quedarán excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

37. Derivada de daños producidos por roturas de embalses, presas, infiltraciones o desbordamientos de aguas marinas, ríos, canales, puertos o lagos.

38. Transporte de personas, trabajos en puertos, aeropuertos , minería

39. Derivada de hospitales, centros de salud y similares centros especializados.

40. Obligaciones asumidas por pactos, acuerdos de tal manera que las mismas no existirían de no mediar tales acuerdos

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

41. Organismos genéticamente modificados

42. Derivada de bancos de sangre, los daños que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de la sangre o plasma sanguíneo o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio de VIH

43. Daños sufridos por personas que participen de forma activa en espectáculos taurinos tradicionales ya sean profesionales o aficionados

44. Alteraciones por alborotos, desordenes, motines, y en general, alteraciones del orden público.

45. Responsabilidad civil de consejeros, directivos, administradores, así como órganos de gestión (D&O).

46. No se incluyen aquellos sucesos no amparados por la legislación vigente

47. Exclusiones de aplicación PFA´S.: Quedará explícitamente excluida la cobertura de cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, lesión, gasto u obligación jurídica de cualquier tipo que surja directa o indirectamente de la fabricación, producción, comercialización, distribución, aplicación, venta, uso, almacenamiento, preservación, advertencia o falta de advertencia del uso de las sustancias per- y polifluoroalquiladas («PFAS» por sus siglas en inglés), así como por el desvío, contaminación, descarga, dispersión, secreción o liberación de las «PFAS» dentro o sobre el suelo, de cualquier estructura, de la atmósfera, corriente o masa de agua, incluyendo aguas subterráneas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia mencionada anteriormente. «PFAS» (o substancias perfluoroalquiladas o polifluoroalquiladas) significan: a) Químico o sustancia química que contiene como mínimo un metilio o grupo metileno en el que átomos de hidrógeno hayan sido parcial o completamente sustituidos por átomos de flúor, incluyendo, pero no limitándose a:

- Polímeros, oligómeros, monómeros o productos químicos no poliméricos y sus homólogos, isómeros, telómeros, sales, derivados, precursores, o subproductos químicos de degradación

- Ácidos perfluoroalquilados («PFAA» por sus siglas en inglés) tales como ácido perfluorooctanoico («PFOA» por sus siglas en inglés) y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico y sus sales o ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS por sus siglas en inglés)

- Perfluoropoliéteres

- Sustancias fluorotelómeras

- Polímeros fluorados en la cadena lateral («side-chain fluorinated polymers» en inglés) - Cualquier químico, compuesto o producto de reemplazo de «PFAS», incluyendo, pero no limitándose a GenX, ácido perfluorobutano sulfónico, ADONA o F53B.

48. Pérdidas, reclamaciones, daños a personas o bienes, responsabilidades, costes o gastos de cualquier naturaleza, deterioro financiero sufrido por el Asegurado o por un tercero, ni ninguna otra prestación que bajo esta póliza pueda estar asegurada frente a otros riesgos, cuando sean

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

causados directa o indirectamente por una epidemia y/o pandemia, o deriven de las medidas adoptadas para la gestión de cualquiera de ellas. A los efectos de este contrato de seguro, se entiende por epidemia cualquier brote generalizado de una enfermedad que ataca simultáneamente a un gran número de personas en un país y por pandemia, cuando dicho brote de enfermedad se propaga en, al menos, dos países, exista o no declaración oficial a estos efectos.

La aseguradora no realizará pago alguno en los supuestos citados.

Esta exclusión prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que, en su caso, pudiera figurar en la póliza o en cualquiera de sus suplementos.

49**.** Ningún asegurador otorgará cobertura ni será responsable del pago de ninguna reclamación o beneficio, en la medida en que las provisiones de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o prestación de dicho beneficio expusiera a dicho asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, reglamentos o leyes de la Unión Europea, o el Reino Unido o Estados Unidos de América o España

5.2. Exclusiones de aplicación a la R. Civil Patronal por accidentes de trabajo:

1. Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes.

2. Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología. Tampoco se cubren las alteraciones psicofísicas de la salud, que tengan su origen o estén relacionadas con acciones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo o derivados de la extinción del contrato de trabajo y en las relaciones de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, intimidad y otros perjuicios en las relaciones laborales, relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negación de empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

3. Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

4. Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene. Así como reclamaciones por obligaciones contractuales de las que no se deriven daños personales.

5. Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral ya sean contractuales, o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios, y los previstos en convenios colectivos o particulares.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

5.3. Exclusiones de la Responsabilidad Civil Profesional:

1. Daños causados a terceras personas como consecuencia de que el Asegurado o personas de las que responda civilmente ejerzan una actividad profesional para la cual no tuvieran la debida capacidad profesional o autorización legal o administrativa.

2. Daños a las propias obras proyectadas, dirigidas, supervisadas, reformadas o constituidas o en cuya ejecución intervengan o hayan intervenido los técnicos del asegurado, así como a los bienes utilizados en su ejecución.

3. Actuaciones de los técnicos municipales fuera del ámbito contractual o funcionarial que les liga al asegurado.

4. Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones iniciadas o ejecutadas deliberadamente, a pesar de su prohibición por leyes o reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del asegurado.

5. Responsabilidad Civil Decenal imputable al Asegurado en concepto de daños materiales a las propias obras, edificios o trabajos; sin embargo, esta exclusión no será de aplicación a otros daños a terceros como consecuencia de la ruina de las obras.

6. Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales o no usuales aplicables a los trabajos correspondientes, o que, habiendo sido sometidos a examen por un organismo oficial de control, no hubieran obtenido aún la conformidad de éste.

7. Por la actuación de técnicos distintos a los Asegurados o las responsabilidades que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos o similares que trabajen en colaboración con los técnicos asegurados, limitándose la garantía en caso de responsabilidad conjunta a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.

8. A causa de exceso de cálculo o cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de los trabajos con respecto al inicial previsto, o la del volumen de obra, o una conformación de edificios e instalaciones distinta de la prevista, o una mayor o menor ocupación o cabida.

9. Motivadas por la contravención deliberada de normas urbanísticas o del incumplimiento de las disposiciones sobre las licencias de obras y ordenanzas municipales, infracciones de los derechos de autor o inobservancia de servidumbres y linderos.

10. Como resultado de la realización de operaciones financieras de cualquier clase, tales como la mediación, representación o asesoramiento en negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios, bursátiles o de inversión de activos.

11. Perjuicios resultantes de que las obras o trabajos no puedan desempeñar la función para la que fueron ejecutadas / destinadas.

12. Actuación de los técnicos fuera del ámbito contractual que les vincula al Ayuntamiento

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

13. La responsabilidad resultante de todo tipo de Centros Sanitarios, actividades sanitarias y/o profesionales médicos o sanitarios, salvo aquellos que figuran expresamente asegurados en el punto 2.3 de este pliego.

5.4. Exclusiones de aplicación a la Responsabilidad civil Productos / Postrabajos

1. Los daños y defectos que sufran los propios productos y/o trabajos.

2. Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, retirada, sustitución o pérdida de uso del producto.

3. Los perjuicios causados a los usuarios de los productos y/o trabajos como consecuencia de que estos no puedan desempeñar la función a la que están o estaban destinados específicamente o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos. No obstante, quedan cubiertos los daños y perjuicios que sean consecuencia directa de un daño corporal o material causados por estos productos.

4. Los perjuicios por retrasos o demoras en la entrega de los productos, incumplimiento respecto al suministro de los mismos (bien por falta de éstos o por defecto en la cantidad suministrada) y costos de reposición.

5. Los perjuicios por incumplimientos de contratos, así como las responsabilidades contractuales que excedan de la responsabilidad civil legal.

6. Los daños cuya causa sea un defecto que, por su evidencia, debería haber sido apreciado por el Asegurado.

7. El desgaste anormal de los productos resultantes de una mala explotación o por falta de mantenimiento de los productos vendidos.

8. Daños por productos, obras, trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica o por realizar la entrega, ejecución o prestación desviándose a sabiendas de dichas reglas, de las instrucciones del comitente, o de los preceptos legales que regulen la actividad objeto del seguro.

9. Los daños más los gastos de terceros ocasionados a productos ajenos fabricados mediante unión o mezcla, transformación, incorporación o sustitución de los productos del Asegurado.

10. Los daños por productos, obras, trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación. Esta exclusión es aplicable tanto para las personas como para las cosas transportadas en los aviones.

11. La asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.

12. Los derivados de la fabricación de productos farmacéuticos.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

13. Perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios no puedan desempeñar la función para la que están destinados, o no respondan a las características o cualidades anunciadas

14. Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de Derecho Positivo aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada, conforme a las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como por desviaciones voluntarias de las instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el asegurado se configure como contratista / subcontratista.

5.5. Exclusiones propias de los Perjuicios patrimoniales puros

1. Pérdidas de dinero, signos pecuniarios y en general, valores y efectos al portador o a la orden de endosados en blanco

2. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

3. Reclamaciones por falta de caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del asegurado

4. Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional

5. Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del asegurado efectuadas fuera del territorio nacional español.

6. De la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.

7. Las derivadas del funcionamiento normal de la Administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público

8. Por la autorización o denegación del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.

9. Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de desempleo, seguridad social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.

5.6. Exclusiones de aplicación a la Contaminación accidental

1. Daños genéticos o teratológicos

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

2. Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como de su depósito en vertederos e instalaciones similares, controladas o no, habilitada para la recogida de esta clase de desechos

3. Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en base a la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable

4. Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.

5. Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurrido antes de la fecha de efecto del seguro, o que sean reclamados después de transcurridos doce meses desde la finalización del periodo del seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en contrato

6. Responsabilidad civil derivada de daños producidos por contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera, siempre que no se deba a un repentino, súbito e inesperado que la Corporación no pueda prever y cuyas consecuencias no pueda evitar, así como cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

6. Ámbito geográfico

Reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

7. Ámbito temporal

Los daños ocurridos y reclamados durante la vigencia del contrato. Tras el vencimiento del contrato se activará un periodo de descubrimiento de 24 meses, mediante el que se el asegurado / tercero puedan realizar reclamaciones por hechos ocurridos durante la vigencia del contrato. Estás reclamaciones pueden llegar al asegurado y/o asegurador.

8. Límites / Sublímites asegurados

Límite máximo por siniestro y año……4.500.000€

Subllímite en patronal…… 600.000 euros€

Sublímite Perjuicio Patrimonial Puro……200.000€ sto y año

Sublímite Contaminación Accidental…… 2.000.000€ sto y año

Sublímite locativa…… 300.000€ por sto.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

9. Franquicia

General: 600.-€ por siniestro

Esta franquicia se entenderá automáticamente reducida a los límites establecidos como mínimo exento en la normativa sobre espectáculos públicos (Decreto del Gobierno Vasco 389/1.998, de 22 de diciembre, o normativa que lo sustituya)

La aseguradora estará obligada a realizar los pagos a terceros sin deducir franquicia alguna, en el caso de que hubiere alguna, en los siniestros de responsabilidad civil /patrimonial. Una vez efectuado el pago, el Ayuntamiento se obligará a devolver la franquicia establecida a la aseguradora en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de indemnización.

10. Cláusula de relación con las condiciones generales

Quedan nulas y sin valor ni efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las Condiciones Generales o particulares impresas de cualquier Compañía Aseguradora que se presente al procedimiento abierto con multiplicidad de criterios, se opongan o contradigan o que contenga riesgos excluidos que no figuren expresamente con este carácter en este Pliego, salvo que una norma establezca su exclusión con carácter obligatorio. No obstante, se entenderán incluidas automáticamente aquellas mejoras que sean más beneficiosas para el asegurado. En caso de contradicción entre dichas condiciones generales o particulares prevalecerá el presente Pliego.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

11. SINIESTRALIDAD

EXPEDTE	F.OCURR.	F.LIQUI.	POLIZA	RESERVAS	PAGOS
Z98015701	21/02/2019	03/11/2020	961870016004	0	340,03
Z82353501	01/05/2019	24/04/2020	961870016004	0	129,58
Z89060261	14/05/2019	09/11/2020	961870016004	0	1774,72
Z98017031	18/06/2019	15/12/2020	961870016004	0	132,6
Z98018241	01/08/2019	05/10/2020	961870016004	0	25,15
L14420581	08/09/2019	20/10/2020	961870016004	0	0
Z98852701	07/10/2019	07/08/2020	961870016004	0	132,62
Z98852461	30/10/2019	07/08/2020	961870016004	0	133,49
Z98852131	02/11/2019	17/12/2020	961870016004	0	1656,75
Z98049841	23/11/2019	25/02/2022	961870016004	0	1551,36
Z98014081	23/01/2020	05/10/2020	961870016004	0	81,65
L14843441	31/07/2020	28/05/2021	961870016004	0	133,49
L53432611	01/12/2020	22/12/2022	961870016004	0	0
L21281751	02/12/2020	24/05/2021	961870016004	0	200,88
L27163241	05/03/2021	03/11/2021	961870016004	0	141,75
L36200441	03/05/2021	20/10/2022	961870016004	0	4054,12
L70653791	02/06/2021		961870016004	6000	1940,02
L44464151	16/07/2021	23/06/2022	961870016004	0	141,75
L80296951	29/07/2021	27/11/2023	961870016004	0	0
L70146561	03/09/2021		961870016004	2100	1812,24
L86064881	16/09/2021	23/09/2024	961870016004		12617,12
L52793001	19/10/2021	02/09/2024	961870016004		370,57
L47117971	20/10/2021		961870016004	18170	18469,84
L57288631	29/11/2021	28/12/2023	961870016004	0	259,22
L83237151	16/12/2021	26/12/2024	961870016004	0	0
L53200451	10/01/2022	18/04/2024	961870016004	0	286,85
L57289211	07/04/2022	28/03/2023	961870016004	0	29,75
L62537271	02/06/2022	02/10/2023	961870016004	0	0
L70595901	24/09/2022	13/11/2023	961870016004	0	0
L81748851	23/10/2022	18/05/2023	961870016004	0	461,08
L80037011	22/01/2023	10/10/2024	961870016004	0	0
L81748201	06/02/2023		961870016004	6000	0
L85100041	21/02/2023		961870016004	3000	0
L86122051	21/03/2023	05/09/2023	961870016004	0	193,09
L87973321	04/04/2023	15/09/2023	961870016004	0	2099,93
L86121641	20/04/2023	21/02/2024	961870016004	0	269,91
L87081751	21/04/2023	04/12/2023	961870016004	0	0
L86590471	02/06/2023	27/11/2023	961870016004	0	0
L86591701	02/06/2023	21/09/2023	961870016004	0	194,84

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

V01778601	07/07/2023		961870016004	9000	0
L93269181	21/08/2023		961870016004	800	80,33
V00395081	30/08/2023	20/05/2024	961870016004	0	0
L95823811	31/08/2023	18/12/2023	961870016004	0	0
V01778341	17/09/2023	06/08/2024	961870016004	0	145,38
L98159171	06/10/2023	19/12/2023	961870016004	0	5,6
L97801821	23/10/2023	23/04/2024	961870016004	0	3191,98
V07652841	08/12/2023	24/04/2024	961870016004	0	645,42
V07652321	28/12/2023	13/11/2024	961870016004	0	145,38
V26813111	09/09/2024		961870016004	700	0
V27864571	17/09/2024		961870016004	700	0
V29158441	17/09/2024		961870016004	700	0

TOTAL RESERVAS + PAGOS = 101.018,49

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

CRITERIOS ADJUDICACIÓN. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL

CRITERIO Nº 1: Oferta económica: hasta 50 puntos.

La valoración de la oferta económica se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a este criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm*mo)/O, donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no sea considerada desproporcionada o temeraria.

CRITERIO Nº 2: Reducción del importe de la franquicia: hasta 25 puntos.

Se concederán puntos a la propuesta de reducción del importe de la franquicia general de 600 € establecida en el punto 9 del PPT.

Se otorgarán 25 puntos a la oferta con menor importe de franquicia y el resto de puntuaciones será calculado según la siguiente fórmula:

Puntuación = 25 x Oferta más baja presentada/Oferta del licitador

CRITERIO Nº 3: Aumento de los límites/sublímites mínimos: hasta 25 puntos.

3.1 Se otorgarán 10 puntos a la oferta que establezca la mayor suma asegurada por siniestro y año (en pliego técnico 4.500.000 euros), con cero puntos a la oferta que se ajuste al Pliego Técnico, valorándose el resto proporcionalmente.

3.2 Se otorgarán 5 puntos a la oferta que establezca un sublímite mayor por siniestro y año en la cobertura de Perjuicios Patrimoniales Primarios (en Pliego Técnico 200.000 euros), con cero puntos a la oferta que se ajuste al Pliego Técnico, valorándose el resto proporcionalmente.

3.3 Se otorgarán 5 puntos a la oferta que establezca un sublímite mayor en la garantía de Responsabilidad Civil Patronal / Accidente de Trabajo (Pliego Técnico 600.000 euros), con cero puntos a la oferta que se ajuste al Pliego Técnico, valorándose el resto proporcionalmente.

3.4 Se otorgarán 5 puntos a la oferta que establezca un sublímite mayor por siniestro y año en la garantía de Responsabilidad Civil por contaminación accidental 2.000.0000 euros), con cero puntos a la oferta que se ajuste al Pliego Técnico, valorándose el resto proporcionalmente.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

LOTE II: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

CONSIDERACIONES PREVIAS

1.- Objeto del contrato

Será objeto del presente contrato, la suscripción por parte del Excmo. Ayuntamiento de una póliza de seguro de Daños Materiales contra todo riesgo de pérdidas y daños materiales en base a las siguientes condiciones técnicas.

La póliza relativa al seguro de Todo Riesgo de Pérdidas y Daños Materiales generará dos recibos:

1. Tomador y Asegurado Ayuntamiento de Hondarribia.

Capital por Continente	36.270.070 EUR
Capital por Contenido	4.859.564 EUR*
Equipos electrónicos	492.905 EUR*

*El capital en concepto de contenido y/o de equipos electrónicos puede hallarse indistintamente en cualquiera de las situaciones de riesgo relacionadas en póliza

2.- Franquicia

Se establece una franquicia máxima única por siniestro de 600 Euros, para todas las coberturas.

3.- Ocurrencia

El término "ocurrencia" significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento, sea cual fuere la situación de los bienes afectados.

A los efectos de las diferentes coberturas se considerará como un solo siniestro, el conjunto de los daños sufridos por los bienes asegurados derivados de un mismo evento, por lo cual se aplicará una única franquicia.

4.- Bienes asegurados

Continente y Contenido, así como obras civiles propiedad del Ayuntamiento de Hondarribia y que se encuentren específicamente incluidas en póliza, entendiéndose como tal la propia Entidad Municipal y sus Organismos Autónomos, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido el arrendamiento.

1. CONTINENTE: Edificios y, además del valor de la propia construcción, el correspondiente a las obras e instalaciones afectadas y adheridas a los mismos, tales como agua, gas, calefacción, alumbrado, antenas colectivas, telefonía, teleproceso, saneamiento y otras; revestimientos decorativos de suelos, techos y paredes y en general, sin reserva ni excepción alguna, sobre cuantas existan o puedan existir en los inmuebles, formando parte de su construcción para

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

solidez, ornato, higiene, decoración comodidad o uso a que se destinen, así como las vallas y muros de cierre sean o no independientes del inmueble, jardines y obras exteriores anexas.

Quedan, asimismo, comprendidos en este concepto:

a) La porción que corresponda al Tomador y/o Asegurado titular, en las partes comunes de los edificios en los que participe comunitariamente con otros propietarios.

b) El valor de los materiales destinados a las obras de reforma, mejora o acondicionamiento, tanto si se encuentran situados en el interior como en las proximidades exteriores de inmuebles.

2. CONTENIDO: Conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, maquinaria industrial y de oficina, instalaciones no fijas, objetos de valor decorativo y artístico, incluso cuadros, aparatos, herramientas, utillaje de trabajo, repuestos y accesorios, rótulos luminosos o no, bienes muebles de todas clases correspondientes a los diversos servicios municipales, incluso ropas y efectos pertenecientes a los empleados municipales y corporativos, que se encuentren dentro de las construcciones aseguradas o bien dentro de los inmuebles asegurados por la presente póliza.

Se incluye, asimismo, en este concepto, el valor atribuido a las obras de reforma, mejora y acondicionamiento realizadas por el Tomador y/o Asegurado titular en inmuebles de propiedad ajena utilizados para dependencias de cualquier servicio municipal.

Los antedichos contenidos podrán trasladarse de un edificio a otro de los comprendidos en el seguro, tanto con carácter provisional como definitivo, cuando lo exijan las necesidades del servicio a que pertenezcan, aunque la situación nueva y la primitiva no se hallen vecinas y, en general, sobre los contenidos absolutos, sin reserva ni excepción alguna, de los riesgos asegurados.

Además del CONTINENTE y CONTENIDO tal y como se ha definido anteriormente se incluyen los bienes que puedan encontrarse en el exterior, pero dentro de los recintos de los mismos. Se consideran incluidos los siguientes bienes:

a) Propiedades de los empleados del establecimiento asegurado, tales como útiles, ropa y objetos, que se encuentren en el recinto asegurado.

Se excluye de esta cobertura los vehículos automóviles y su contenido, así como dinero en metálico y otros objetos de valor de los relacionados en el apartado c) siguiente.

b) Bienes de propiedad de terceras personas en custodia del Tomador y/o Asegurado que se hallen dentro del recinto del establecimiento, y que el Asegurado tenga la obligación demostrada de tenerlos asegurados o bien que resulte civilmente responsable por los daños que haya sufrido.

c) Objetos de valor como:

Valores mobiliarios públicos y privados, efectos de comercio, cuadros de valor artístico, objetos de valor histórico, piedras, metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, joyas y alhajas u otros objetos de valor representativos de dinero.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

d) Vehículos terrestres incluida la maquinaria que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados. La indemnización será a valor de reposición a nuevo en los dos primeros años de vida del vehículo. A partir del segundo año, se indemnizará en función del valor venal del mismo.

e) Bienes desplazados fuera de las situaciones de riesgo aseguradas

f) Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, torres de soporte en líneas eléctricas, piscinas, frontones e instalaciones deportivas.

g) Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, películas y fotografía. La indemnización será a valor de reposición siempre que se repongan dichos bienes en un plazo no superior a dos años ocurrido el siniestro. Transcurrido dicho plazo, la indemnización será a valor real.

h) Nuevas adquisiciones.

5.- Riesgos cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por todo riesgo no específicamente excluido.

Asimismo, se indemnizarán:

a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.

Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no haya logrado el fin perseguido. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización de la misma, no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación del Asegurador.

Asimismo, quedarán garantizados los gastos extraordinarios producidos por la toma de medidas preventivas de carácter extraordinario necesarias para evitar que el posible siniestro se produzca de una forma fehaciente, en cuyo caso el Asegurado tendrá que demostrar que, de no haberlas realizado, el siniestro se hubiera producido indefectiblemente. No obstante, si a pesar de haber tomado las citadas medidas el siniestro ocurre, los gastos originados se considerarán asimismo como gastos de salvamento.

b) Los gastos que ocasione al Tomador y/o Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos de un riesgo cubierto.

c) Los menoscabos que sufran los objetos salvados, a consecuencia de las medidas descritas en las dos letras anteriores.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

d) El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Tomador y/o Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

e) Los daños a las obras menores de ampliación, modificación o reparación y trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos de maquinaria y aparatos propiedad del Tomador y/o Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

Tendrán consideración de obra menor aquella que no afecte a elementos estructurales y su presupuesto de ejecución sea inferior a 300.000 Euros.

f) Las garantías que se indican a continuación y en las Condiciones que figuran más adelante en Cláusula de Cobertura:

- Transporte de los bienes asegurados fuera de los recintos asegurados.

- Desalojamiento forzoso de los locales asegurados.

- Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos.

- Gastos de desescombro.

- Gastos de desbarre y extracción de lodos

- Gastos de extinción.

- Gastos ocasionados por la localización de verías causantes de daños por agua.

- Cimentaciones.

- Honorarios profesionales.

-Honorarios de peritos

- Nuevas adquisiciones de bienes de la misma naturaleza que los asegurados.

- Cristales.

- Daños eléctricos.

- Robo y/o expoliación.

- Valor de Reposición.

- Revalorización automática de capitales.

6.- Riesgos extraordinarios

Cobertura de Riesgos Extraordinarios a cargo del CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

7.- Cobertura de transporte terrestre. Transporte de los bienes asegurados.

La compañía indemnizará los bienes asegurados por el valor pactado a Primer Riesgo durante su transporte frente a todo daño y/o pérdida física accidental. Se entenderán cubiertos:

- Institute Cargo Clauses (A) (1/1/82)
- En caso de exposiciones quedan amparada bajo el contrato la estancia en las mismas condiciones que el transporte, limitándose las mismas en cualquier caso a 180 días.
- Quedan incluidos también en esta póliza los transportes a cargo del Ayuntamiento de Hondarribia, tanto de mercancías propias como de aquellas confiadas a terceros y sobre las que tenga una responsabilidad el Ayuntamiento.
- Cláusula de demérito

Tratándose de obras de arte, la cobertura otorgada será la denominada de "clavo a clavo, incluyendo las estancias y ampliando la cobertura a la cláusula de demérito artístico.

8.- Desalojamiento forzoso

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local queda inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los Peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando el Ayuntamiento ostente el carácter de inquilino, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando ostente el carácter de propietario, el importe, en su caso de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los Peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y por tanto definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

9.- Reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos etc.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices y planos, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza.

10.- Gastos de desescombro y salvamento

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado, los gastos de desescombro y salvamento. En tales gastos, se comprende el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en el que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro y la situación de riesgo afectada esté dentro de la suma asegurada.

11.- Gastos de desbarre y extracción de lodos

Gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de la garantía del seguro y la situación de riesgo afectada esté dentro de la suma asegurada.

12.- Gastos de extinción

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Tomador y/o Asegurado los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, impedir o extinguir el incendio y otro siniestro amparado en el contrato.

13.- Gastos ocasionados por la localización y o reparación de averías.

Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajada de agua.

B.14.- Cimentaciones

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará su valor depreciado.

15.- Honorarios profesionales

Dentro del límite pactado, el Asegurador reembolsará los gastos honorarios de Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores Legales o de profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguientemente a su destrucción o daño.

El importe reembolsable no excederá de los autorizados o mínimos vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan

16.- Honorarios de peritos

La aseguradora cubrirá los gastos de la intervención de peritos del asegurado para siniestros cubiertos en póliza y siempre dentro de baremo que la aseguradora paga a los suyos hasta el límite establecido en el cuadro que corresponda. No aplica a siniestros consorciales.

17.- Nuevas adquisiciones

Queda automáticamente cubierta cualquier nueva situación o propiedad adquirida durante el período de vigencia del seguro de la misma naturaleza de los bienes asegurados. Dichas adquisiciones serán regularizadas al vencimiento anual de la póliza.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

18.- Cristales

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado a Primer Riesgo, toda suerte de roturas de los cristales, lunas, espejos y rótulos luminosos o no de los edificios

19.- Daños eléctricos

Daños producidos por la electricidad en la maquinaria de distribución y/o transformación (centro de transformación, cuadros de distribución y control, líneas de alumbrado y fuerza y accesorios), así como en cualquier tipo de aparato y elemento eléctrico (centralita de comunicaciones, teléfonos, ordenadores, fax, máquinas fotocopiadoras, aparatos busca-personas, aparatos de control y mando) por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la propia electricidad o por la caída del rayo, y aunque a estos acontecimientos no les siga el incendio.

20.- Robo y expoliación

Se entenderá por robo el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.

Quedarán garantizadas aquellas pérdidas o deterioros sufridos por robo o intento de robo en los bienes asegurados, cometidas por personas ajenas al Asegurado, siempre que los autores de las mismas hubieran penetrado en los inmuebles asegurados, ya sea por escalamiento o rompimiento de paredes, techos o suelos, mediante fractura de puertas, ventanas y similares, mediante instrumentos no destinados para abrir puertas ordinariamente o penetrando de forma clandestina o secreta cuando el inmueble se halla cerrado.

Asimismo, quedará garantizada la sustracción ilegítima de las instalaciones inherentes al continente.

Se entenderá por expoliación la pérdida de los objetos asegurados que con intención ilegal de apropiación sean arrebatados por extraños a los empleados convivencia o dependencia del Asegurado, mediante violencia o bajo amenazas que pongan en peligro evidente la vida o cuerpo de la persona que los custodiasen.

Dinero en efectivo, talones, cheques bancarios, efectos timbrados, sellos de correos, timbres de estado y colecciones de cualquier tipo y similares, cuando se encuentren en el interior del edificio asegurado hasta los sublimites contemplados en el cuadro resumen de este pliego

21.- Desperfectos y/o deterioros

Son los daños que sufran las puertas, ventanas, techos o suelos y similares, causados en los locales asegurados, como consecuencia de robo o su intento.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

22.- Equipos electrónicos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación, incluidos errores de construcción y defectos de material, combustión espontánea, impericia, negligencia, descuido y/o malquerencia del personal afecto a la instalación.

A título enunciativo y no limitativo, se cubren los daños y o pérdidas causados por:

a) Incendios y/o trabajos de extinción de los mismos.
b) Explosión y/o implosión, seguida de incendio o no.
c) Rayo, seguido de incendio o no.
d) Efectos de la corriente eléctrica tales como cortocircuitos, sobretensión, falta de aislamiento, arcos voltaicos, fenómenos electromagnéticos, inducciones electrostáticas, etc.
e) Errores de construcción y de cálculo, defecto de fundición y material.
f) Combustión espontánea siempre que haya incendio, sea cual sea la causa que la provoque.
g) Caída de objetos.
h) Tempestad, desbordamiento, inundación, lluvia o granizo, así como sus consecuencias.
i) Agua derramada por rotura de tuberías y/o depósitos.
j) Robo y/o saqueo, así como su intento, aunque no se consume el hecho en sí.
k) Hurto.
l) Impericia, negligencia, descuido y/o malquerencia (siempre que no tenga carácter político-social) del personal afecto a la instalación.
m) Cualquier otra causa no excluida expresamente en algún punto de la póliza.
n) Actos malintencionados por terceros sin carácter político social.
o) Defecto de material, construcción y montaje, siempre que no se hallen amparados bajo garantía.
p) Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción, incluso la reposición de la carga.

OTRA COBERTURAS:

Queda garantizado el costo de la reposición del material portador de datos, así como los gastos por la recuperación de los datos en él contenidos, dañados o deteriorados a consecuencia de un siniestro garantizado, hasta un capital de 25.000 euros.

Asimismo, quedan amparados los daños en los bienes asegurados, por avería o fallo de la instalación de acondicionamiento de aire.

Será requisito indispensable para el lugar donde se encuentren los bienes asegurados mencionados que disponga de instalación de aire acondicionado con señales luminosas para la vigilancia de la temperatura y humedad del aire.

Franquicia: Sin franquicia aplicable.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

No quedan asegurados por este seguro, bombillas, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas y fusibles. A pesar de ello serán incluidos en la indemnización cuando el daño o pérdida de los mismos sean a consecuencia de un siniestro indemnizable y las piezas y componentes citadas sean una de las varias afectadas por el suceso.

El criterio de valoración en caso de siniestro parcial será a valor de nuevo y total a valor real, salvo que la antigüedad del equipo afectado sea inferior a dos años.

22.- Indemnización a valor de reposición

Los capitales establecidos corresponden a valores de reposición de los bienes garantizados a costos actuales. Por tanto, la indemnización por daños corresponderá al costo de sustituir los bienes siniestrados por otros nuevos, iguales o similares, que realicen la misma función y con las mismas capacidades, sobre la base de los costos de reposición en dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia.

Además de los criterios recogidos en el pliego, no será de aplicación para bienes de terceros, empleados, obras de arte o valor especial y cualquier bien sujeto a desgaste o depreciación acelerada, quedando asegurados por su valor real.

23- Actualización de capitales

Los capitales se actualizarán en base a las altas y bajas que se produzcan durante el periodo del seguro y al incremento producido en el sector de la Construcción.

24.- Exclusiones generales

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los daños y pérdidas los siniestros originados por:

1. Mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del seguro.

2. Infidelidad de empleados, hurto y pérdidas o faltas descubiertas al hacer inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable.

3. Hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como aquellos calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.

4. Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

5. Invertebrados, larvas y roedores.

6. Confiscación, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad local o pública.

7. Interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen para la Empresa Asegurada.

8. Contaminación, polución o corrosión, así como cualquier variación perjudicial del agua, aire, suelo o medio ambiente.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

9. Vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves, maquinaria ferroviaria y similares, excepto lo indicado en Bienes Asegurados.

10. Minas subterráneas y bienes y equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.

11. Terrenos, minerales, combustibles sólidos, líquidos o gaseosos.

12. Cualquier tipo de animal vivo, árbol, jardín, etc., salvo inclusión por pacto expreso en póliza.

13. Carreteras, caminos, túneles, presas, puentes, diques, canales, muelles, pozos, oleoductos gaseoductos, etc, salvo inclusión por pacto expreso en póliza.

14. Embalses que contengan agua mediante una presa, diques, muelles u otras instalaciones de naturaleza análoga.

15. Conflictos armados, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder, terrorismo, motines y tumultos populares y hechos o actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempos de paz.

16. Inundación, cuando ésta se encuentra garantizada por el consorcio de Compensación de Seguros, erupción volcánica, terremoto, movimientos sísmicos o movimientos de tierra.

17. Los siniestros que, hallándose cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admite la efectividad de la cobertura por incumplimiento del asegurado de la legislación que le es propia, así como los ocurridos dentro del período de carencia que rige para la cobertura por este Organismo.

18. Falta de suministro eléctrico, combustible, agua, vapor o refrigerantes, a menos que la falta de suministro origine en los bienes asegurados un siniestro cubierto por la cobertura de daños materiales.

19. Daños y pérdidas indirectos consecuenciales o remotos de cualquier clase, tales como cambio de alineación en la reconstrucción de un edificio, falta de alquiler o de uso, pérdida de beneficios, retraso, pérdida de mercado rescisión de contrato u otros conceptos análogos, aunque se deriven de un daño cubierto por la póliza.

20. Contaminación, contracción, cambio de color, sabor, textura o terminado, salvo que resulten directamente de otros daños físicos no excluidos.

21. A no ser que se produzca un daño físico no excluido, en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante, quedan igualmente excluidos las pérdidas y daños por:

- Pérdidas imputables a operaciones de fabricación o proceso que resulten de un daño a las existencias o a los materiales, mientras dichas existencias o materiales estén siendo procesados, manufacturados o probados o mientras se esté trabajando con los mismos en alguna otra forma.

- Errores o defectos de ejecución, material, construcción o diseño, por cualquier causa.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

- Deterioro, fatiga molecular, merma, vicio propio o defecto latente, oxidación, fermentación o corrosión, moho, erosión o desgaste.

- Contracción, dilatación, hundimiento, asentamiento, agrietamiento y colapso de edificios o parte de los mismos, cimentaciones, estructuras, muros y pavimentos.

- Avería o rotura de maquinaria y equipos debido a causas intrínsecas a su funcionamiento, así como los daños sufridos por dicha maquinaria y equipo debido a errores de cualquier clase en su manejo u operatividad.

25. Otras exclusiones de aplicación

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES (LMA5394)

a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

I. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

II. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

III. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.

EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIONES (LMA3100)

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando las provisiones de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN LIMITADA DE PÉRDIDA CIBERNÉTICA (LMA 5410)

1. Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

1.1 Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;

1.2 Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.

2. Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.

3. Definiciones

3.1 3.1 Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.

3.2 Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.

Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial.

22. Asimismo quedarán excluidos aquellos sucesos no amparados por la legislación vigente.

23. Bienes no asegurados:

Salvo pacto expreso en contrario, no quedan asegurados por esta cobertura:

a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras, y, en general, documentos de cualquier clase.

b) Perlas, piedras y metales preciosos.

c) Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas, o piedras preciosas engarzadas, destinadas al uso y/o adorno personal o a la decoración.

d) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

e) Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario sea superior a 6.000 euros.

f) Terreno (salvo su pavimentación o urbanización), incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno, sus costes de acondicionamiento y modificación, céspedes, cosechas en pie, árboles, arbustos, bosques y animales excepto las plantas ornamentales interiores y lo indicado en el apartado de BIENES ASEGURADOS de esta cobertura.

g) Vehículos a motor sujetos al seguro obligatorio de automóviles, embarcaciones, aeronaves y maquinaria y material ferroviario, excepto lo indicado en el apartado de IENES ASEGURADOS de esta cobertura.

h) Bienes vendidos por el Asegurado en cualquier forma de pago diferido, a plazos o por los acuerdos de confianza, después de ser entregados a sus clientes.

i) Minas subterráneas y bienes o equipos de extracción de agua o minerales bajo la superficie del suelo.

j) Embalses, presas, diques, muelles, embarcaderos u otras instalaciones de naturaleza análoga, carreteras, túneles, puentes, vías férreas.

k) Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares, o que se hallen fuera de las costas o márgenes.

l) Mercancías y existencias que se encuentren depositados a la intemperie o en construcciones abiertas, cuando resulten dañados por cualquier fenómeno atmosférico.

m) Bienes durante su construcción, instalación o montaje salvo que se acuerde su cobertura y se haga expresa declaración en las Condiciones Particulares.

n) Bienes durante su transporte fuera del recinto que contienen los bienes asegurados, incluso durante las operaciones de carga y descarga.

o) Recubrimientos refractarios, aislantes o catalizadores, excepto cuando resulten dañados por incendio o explosión.

26. Límite y sublímites de aplicación:

COBERTURA / GARANTÍA	**IMPORTE**
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	100%
Sublímites a primer riesgo a no ser que se especifique otra modalidad en cada caso	
Bienes de empleados	300 Euros / 3000 Euros por siniestro
Bienes propiedad de terceras personas	30.000 Euros.
Objetos de valor artístico	600.000 Euros a primer riesgo
Bienes desplazados temporalmente	150.000 euros a primer riesgo máxim 180 días

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

Bienes durante su transporte de acuerdo con la definición que figura en el presente pliego	150.000 euros primer riesgo
Archivos, planos, moldes, modelos y matrices	200.000 Euros
Canales, muros de contención, instalaciones deportivas	600.000 euros por siniestro
Vehículos y maquinaria en reposo	150.000 euros por sto y año con un máximo de 30.000 euros por vehículo
Daños eléctricos en maquinaria, aparatos y equipos	600.000 Euros por siniestro
Obras menores	300.000 Euros
Nuevas adquisiciones	1.500.000 euros
ROBO Y/O EXPOLIACIÓN	100%
Robo del contenido	100%
Robo de metálico cerrados con llave	7.000 Euros
Robo de metálico caja fuerte	30.000 Euros.
Robo de bs transportados	7.000 Euros
Robo y desperfectos del continente	60.000 Euros
ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES	25.000 Euros por siniestro
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	600.000 Euros
Portadores	25.000 euros
GASTOS Y PRESTACIONES ADICIONALES	
Medidas adoptadas por la autoridad o el asegurado	100%
Transporte de bienes para salvarlos	100%
Objetos desaparecidos	100%
Daños a los bienes asegurados por las medidas de salvamento	100%
Gastos de desescombro y salvamento	10% SA
Gastos de desbarre y extracción de lodos	10% SA
Gastos de extinción y asistencia de bomberos	10% SA
Gastos localización/reparación de averías en daños por agua	15.000 euros por siniestro y año
Desalojamiento forzoso	150.000 Euros por siniestro
Honorarios de profesionales	200.000 Euros
Honorarios de peritos	3% min 300 euros y máx. 45.000 euros
Cimentaciones Valor de reconstrucción, reparación o reposición a nuevo	100% Incluido
Revalorización automática de capitales	Incluido

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

25. SINIESTRALIDAD

EXPEDTE	F.OCURR.	F.COMUN.	F.LIQUI.	POLIZA	RESERVAS	PAGOS
416076361	01/02/2018	27/03/2018	02/11/2018	0991770000102	0	284,35
416183281	05/03/2018	17/05/2018	18/05/2018	0991770000102	0	163,35
416683521	29/10/2018	29/03/2019	03/04/2019	0991770000102	0	346,24
L14139811	05/08/2020	28/09/2020	28/10/2020	0681970016593	0	582,08
V10146201	19/03/2024	19/03/2024	05/04/2024	0681970016593	0	203,7

TOTAL PAGOS + RESERVAS = 1579,72

CRITERIOS ADJUDICACIÓN. SEGURO DE DAÑOS MATERIALES.

CRITERIO Nº 1: Oferta económica: hasta 60 puntos.

La valoración de la oferta económica se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a este criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm*mo)/O, donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no sea considerada desproporcionada o temeraria1

CRITERIO Nº 2: Reducción del importe de la franquicia general. Hasta 10 puntos.

Se otorgarán 10 puntos a la oferta que rebaje en mayor cuantía la franquicia establecida en pliego (600 euros), cero puntos a la oferta que no rebaje la franquicia, valorándose el resto proporcionalmente.

CRITERIO Nº 3: Aumento de los límites/sublímites mínimos: hasta 20 puntos.

Se concederán puntos a la oferta que oferte un porcentaje de incremento de límites y sublímites relacionados en el punto 24 del PPT. El porcentaje de incremento ofertado se aplicará a todos los límites y sublímites.

Se otorgarán 20 puntos a la oferta con mayor porcentaje de incremento y el resto de puntuaciones será calculado de forma proporcional según la siguiente fórmula: Puntuación = 20 x Oferta a valorar/Mejor oferta.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

El porcentaje ofertado será aplicado a todos los límites /sublimites de la póliza que no esté ya al 100%.

CRITERIO Nº 4: Derogación de la Regla Proporcional: hasta 10 puntos.

Si en el momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor de reposición de los bienes asegurados, la aseguradora indemnizará sin aplicación de la regla proporcional siempre que la diferencia entre la suma asegurada y el valor de reposición de los bienes asegurados no supere el 20% -10 puntos a la oferta que presente dicha mejora y 0 puntos a la oferta que no presente la misma.

LOTE III: RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL, AUTORIDADES, DIRECTIVOS Y ALTOS CARGOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.

Objeto del Seguro

El presente contrato tiene por objeto la contratación por el Excmo. Ayuntamiento, como tomador de la póliza, de un seguro de Responsabilidad Civil del personal, autoridades, directivos y altos cargos al servicio de la Administración Pública, de acuerdo con las condiciones especificadas en este pliego, las cuales tienen la condición de mínimas.

El contrato de seguro garantizará, de acuerdo con las garantías, límites y exclusiones previstas en este documento, las pérdidas sufridas por el asegurado como consecuencia de un acto u omisión incorrecto, entendido como error, omisión, violación o incumplimiento negligente o culposo de obligaciones u deberes del asegurado, así como manifestación inexacta o incierta, incumplimiento de la debida confidencialidad que se produzcan exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como autoridad o persona en el servicio de la Administración ya sean éstos reales o presuntos así como por cualquiera de las situaciones definidas en este documento como práctica laboral indebida. Este acto u omisión incorrecta debe haber tenido lugar después de la fecha establecida de retroactividad y debe haber dado lugar a una reclamación contra el asegurado presentado por primera vez durante el período del seguro.

Asimismo, el asegurador, en caso de reclamación cubierta en la póliza, correrá con los gastos de Defensa Legal y los límites contratados para las demás garantías enumeradas en este documento de Prescripciones Técnicas.

Contratante/tomador: Ayuntamiento.

CONDICIONES TÉCNICAS

1.- Definiciones

Para los efectos e interpretación del contrato se incluyen las siguientes definiciones que serán vinculantes para el contratista:

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

Por "acto culposo": se entenderá cualquier acto u omisión incorrecta y cualquier práctica laboral indebida de acuerdo con las coberturas detalladas en este documento.

Por "acto u omisión incorrecto": Se entenderá cualquier error negligente o culposo, omisión, violación o incumplimiento de las obligaciones o deberes del asegurado, así como manifestación inexacta o incierta, incumplimiento de la debida confidencialidad (incluyendo, pero no limitando las violaciones a las normas de protección de datos) que tengan lugar exclusivamente en el ejercicio de sus funciones como autoridad o como personal, ya sean éstas reales o presuntas.

Por "administración pública": Se entenderá el tomador de la póliza y sus entidades administrativas dependientes.

Por autoridad o personal: Se entenderá cualquier persona física que preste sus servicios profesionales en la administración pública mediante una relación de carácter continuado regida por el derecho público o privado (funcionarios de carrera, funcionarios internos, personal laboral, arquitectos y personal técnico municipal) así como los cargos electos y los cargos políticos**.**

Por "asegurado"

Se entenderá:

- Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el periodo de seguro se convierta en autoridad o personal de la administración pública, pero únicamente en relación con el ejercicio de su autoridad o funciones

- La administración pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

- Cualquier persona en contrato en prácticas al servicio de la administración pública, únicamente en relación con una reclamación por prácticas de empleo indebidas.

Por "cambio de control" Se entenderá:

(i) En relación con el tomador de póliza:

a) El tomador se fusiona con cualquier otra entidad.

b) Se produce la intervención de la gestión del tomador de la póliza por procesamiento del asegurado, por ilegalización del partido político en el gobierno de la entidad o por cualquier otro motivo.

- (ii) En relación con una entidad externa:

a) Una persona física o jurídica, o un grupo de personas físicas y / o jurídicas que actúen conjuntamente, adquieran el derecho a ejercer más del 50% del derecho de voto en las juntas de accionistas de la entidad externa o controlen el nombramiento de los consejeros con capacidad ejercer la mayoría de los derechos de voto en los consejos de administración u órgano de gobierno similar de la entidad externa

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

b) Que se encuentre en causa de disolución, declaración de concurso o liquidación de la entidad externa.

Por "documentos", Se entenderá cualquier documento de cualquier naturaleza, incluidos los datos informáticos y la información electrónica o digitalizada. El término "documentos" no incluye dinero u otros instrumentos negociables, o los registros de los mismos.

Por "entidad administrativa dependiente": Se entenderá cualquier entidad, corporación o institución de derecho público sometida al control, decisión y tutela del tomador de la póliza.

La definición de "entidad administrativa dependiente" no incluye ninguna compañía mercantil, caja de ahorro o institución financiera de cualquier clase, incluidas aquellas que permitan el acceso a la financiación, estén o no reguladas por el Banco de España, la CNMV, o cualquier organismo de similar naturaleza en España o en otra jurisdicción, ni ningún ente de derecho público sujeto al derecho privado.

Por "entidad externa": Se entenderá cualquier entidad de derecho público en la que la administración pública tenga una participación o interés suficiente como para nombrar un representante en su órgano de gobierno.

La definición de "entidad externa" no incluye:

- Una entidad cuyos fondos propios sean negativos en la fecha de vigencia de la primera anualidad de la póliza y períodos de seguro posteriores

- Una entidad que es una institución financiera incluidas aquellas que permitan el acceso a la financiación, estén o no reguladas por el Banco de España, la CNMV, o cualquier organismo de similar naturaleza en España o en otra jurisdicción.

Esta extensión no se aplica a reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o a través de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

Por "evento de privacidad": Cualquier fallo de la protección de la información Confidencial (ya sea por phishing, otra técnica de ingeniería social o cualquier otra forma) incluyendo sin limitación, lo que podría resultar en un robo de identidad u otra emulación injusta de la identidad de un individuo, de la corporación, o cualquier incumplimiento de revelar tal evento en violación de cualquier Ley de Notificación de Incumplimiento de Seguridad.

Por "fallo de seguridad": Cualquier fallo o violación de la seguridad de un sistema informático, incluyendo, sin limitación, lo que puede resultar en o que no mitigue ningún acceso no autorizado, uso no autorizado, ataque de denegación de servicio, recepción o transmisión de un código malicioso. Un fallo de seguridad incluye cualquier fallo o violación, consecuencia del robo de una contraseña o de un código de acceso de las instalaciones de un Asegurado, el sistema informático o un oficial, director o empleado de una Administración Pública.

Por "fianzas": Se entenderá:

- La constitución de las fianzas civiles que le fuesen impuestas a un asegurado por sentencia judicial para garantizar posibles responsabilidades civiles a las que deba responder.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

- La constitución de fianzas civiles requeridas a un asegurado que sea persona física en las actuaciones previas a la exigencia de responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas,

- Los gastos en los que incurra un asegurado con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en un proceso penal por decisión judicial que garantice su libertad provisional.

Por "gastos de asistencia psicológica": Se entenderán los honorarios profesionales de psicólogo en los que incurra el asegurado, con previo consentimiento de la aseguradora por escrito, con objeto de recibir atención psicológica como consecuencia de una reclamación.

Por "gastos de defensa": Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la defensa, recurso y /o transacción de una reclamación presentada contra el asegurado.

Por "gastos de investigación": Se entenderán los honorarios, costas y gastos razonables (distintos de los gastos de defensa) en los que el asegurado hubiese incurrido, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para cumplir con la obligación legal de comparecer en una investigación.

Por "información confidencial": Se entenderá:

- Cualquier información de identificación personal u otra información de terceros bajo el cuidado o custodia o control de una Administración Publica o de la cual una administración pública es legalmente responsable, incluyendo pero no limitado a: Información desde la cual una persona puede ser identificada o contactada de manera única y segura, incluyendo, sin limitación, su nombre, dirección, número de teléfono, numero de seguridad social, relaciones de cuenta, números de cuenta, saldos de cuenta, historiales de cuenta y contraseñas.

- Información relativa a una persona que se consideraría "información personal no publica" en el sentido del Título V de la ley Gramm-leach Bliley de 1999 (Ley Publica 106-103, 113 stat. 1338) y están implementando sus reglamentos de aplicación, o información personal bajo cualquier ley federal, estatal, local o extranjera similar.

- Información relativa a una persona que se consideraría" información médica protegida electrónica" dentro de la Ley de Portabilidad y responsabilidad del Seguro Médico de 1996 (modificada) (HIPPA) o la ley de Tecnología para la Salud Económica y Clínica (Ley HITECH), y sus reglamentos de aplicación, o información relacionada con la salud protegida bajo cualquier ley federal, estatal, local o extranjera militar.

- Información relativa a una persona que se consideraría "datos personales sensibles" en el sentido del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679) (RGPD) y cualquier modificación del mismo.

- Información utilizada para autentificar a los clientes para transacciones comerciales anormales o,

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

- Cualquier secreto comercial de un tercero, datos, diseños, interpretaciones, previsiones, formulas, métodos, practicas, procesos, registros, informes u otro elemento de información de terceros que no esté disponible para el público en general.

Por "investigación": Se entenderá cualquier actuación llevada a cabo por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) con el objeto de fiscalizar cuentas o contratos o investigar y exigir responsabilidad contable del asegurado.

Por "Ley de Notificación de Incumplimiento de Seguridad": Se entenderá cualquier Ley o regulación federal, estatal, local o extranjera que requiera que una entidad recopile o almacene Información Confidencial para proporcionar aviso de cualquier acceso no autorizado real o potencial por parte de otros o dicha Información Confidencial.

Por "pérdida": Se entenderá cualquier:

- (i) Perjuicio;
- (ii) Gasto de restitución de imagen
- (iii) Gasto de defensa
- (iv) Gasto de investigación
- (v) Gastos de asistencia psicológica
- (vi) Pago efectuado por asegurador bajo cualquier extensión de la póliza.

El término pérdida no incluye:

- A) Tributos, impuestos o tasas;
- B) Los daños no compensatorios, incluyendo los daños punitivos o daños que tengan carácter sancionador o ejemplarizante
- C) Las multas y sanciones
- D) Cauciones o avales
- E) Los gastos y costes incurridos para el cumplimiento de una orden, garantía o acuerdo de satisfacer daños o compensaciones no monetarias
- F) Los salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier asegurado u otros costes fijos de la administración pública.
- G) Cuestiones no asegurables por ley.

Por "período informativo": Se entenderá el período de tiempo durante el cual el asegurado podrá comunicar al asegurador por escrito cualquier reclamación que le haya sido presentada por primera vez durante dicho período de tiempo en relación con un acto culposo cometido o supuestamente cometido con posterioridad a la fecha de retroactividad y con anterioridad al vencimiento del último período de seguro.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

Por "pérdida de la persona clave": Se entenderán los costes y gastos razonables en los que hubiera incurrido el tomador de la póliza, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para obtener servicios de relaciones Públicas y/o servicios de una consultoría de selección personal o "head hunting" y para gestionar una comunicación pública y limitar el impacto ocasionado al negocio del tomador de la póliza como consecuencia directa de la incapacidad permanente del alcalde del tomador de la póliza que le inhabilite para el desempeño de sus funciones, o la muerte de cualquiera anterior.

Por "perjuicio": Se entenderá cualquier suma que el asegurado esté legalmente obligado a pagar a la administración pública, o a un tercero, o a otro asegurado, como consecuencia de una resolución firme en vía administrativa o una resolución judicial firme contra un asegurado, o como consecuencia de una transacción celebrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

Por "práctica de empleo indebida": Se entenderá cualquiera de las siguientes prácticas, reales o supuestas:

- El acoso sexual o moral en el trabajo ("mobbing"), incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo que favorezca el acoso u hostigamiento.

- La discriminación ilegal en el trabajo (incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, aquella que sea por razón de edad, sexo, raza, origen, religión, idioma, ideología u opción política, orientación o preferencias sexuales, embarazo o discapacidad).

- la violación o incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos personales en el ámbito del trabajo.

- El libelo, la difamación, la humillación o la causación de un daño emocional, todas ellas en conexión con la relación de trabajo.

- La invasión de la privacidad directamente relacionada con una alegación de acoso sexual, moral, discriminación de cualquier clase o represalias en el trabajo.

- La privación ilícita de oportunidades profesionales o la evaluación laboral negligente.

- La no aplicación de políticas y procedimientos adecuados en relación con uno de los puntos anteriores cometidos por un asegurado frente a otro respecto a una relación de trabajo presente o pasada de dicha persona con la administración pública.

Por "reclamación" se entenderá:

- Cualquier requerimiento escrito solicitando una indemnización económica por un acto u omisión incorrecto.

- La iniciación de cualquier procedimiento (incluyendo el proceso de información previa del artículo 55 de la ley 39/2015 de 1 de octubre en caso de reclamaciones por parte de la administración pública) por razón de un acto u omisión incorrecto, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

- La iniciación de cualquier procedimiento en reclamación de una indemnización económica por prácticas de empleo indebidas, con independencia de la jurisdicción ante la que se haya iniciado el procedimiento.

- La iniciación de una investigación.

La definición de reclamación no incluye la incoación de ninguna clase de procedimiento sancionador o disciplinario.

Por "solicitud": Se entenderán todos y cada uno de los cuestionarios firmados, junto con sus anexos, y cualquier otra información que hubiera sido facilitada al asegurador con motivo de la suscripción de la presente póliza anterior a la que ésta suceda en el tiempo.

Por "sistema informático": se entenderán:

- Cualquier hardware o software informático o cualquiera de sus componentes vinculados mediante una red de dos o más dispositivos accesibles a través de internet o una red interna o conectados a través de dispositivos de almacenamiento de datos u otros dispositivos periféricos propiedad de la administración pública o gestionados, controlados o arrendados por dicha administración pública (incluida pero no limitada o aparatos móviles inalámbricos) o

- El "cloud computing" o cualquier servicio de nube u otros recursos informáticos alojados utilizados por la administración pública y gestionados por un proveedor externo de servicios conforme a un contrato escrito ente el proveedor externo de servicios y la administración pública.

Por "terceros" se entenderá cualquier persona física o jurídica, con las siguientes puntualizaciones:

El término "tercero" no incluye:

- Al cónyuge, pareja de hecho legalizada, padre o hijo de un asegurado, así como cualquier otro familiar que conviva con el asegurado

- A cualquier otra entidad persona jurídica de la que el asegurado o las personas con el grado de afectividad o parentesco antes citado sean miembros de su órgano de gobierno.

2.- Fecha de retroactividad

Ilimitada

3.- Franquicia

Sin Franquicia

4.- Coberturas básicas

4.1.- Responsabilidad frente a la administración pública

4.1.1.- Acción de regreso

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública en vía de regreso por un acto u omisión incorrecto, así como el que derive del trámite previo de información.

4.1.2.- Acción por daños a sus bienes y derechos El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada contra un asegurado por la administración pública por daños a sus bienes y derechos alegando un acto u omisión incorrecto.

4.1.3.- Acción por responsabilidad contable

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una investigación del Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de una Comunidad Autónoma) a un asegurado por un acto u omisión incorrecto.

4.2.- Responsabilidad frente a terceros

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por un tercero contra un asegurado por un acto u omisión incorrecto

4.3.- Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas

El asegurador abonará cualquier perjuicio que resulte de una reclamación presentada por cualquier persona contra un asegurado o contra la autoridad o personal, por prácticas de empleo indebidas. El asegurador abonará los perjuicios cubiertos en la presente cobertura, dentro del sublímite indicado. Así mismo, queda incluida cualquier reclamación por prácticas de empleo indebidas contra la propia administración según el sublímite de indemnización indicado en el punto 12 del pliego.

4.4.- Restitución de imagen y publicidad

El asegurador abonará, dentro del sublímite de indemnización indicado, los gastos y honorarios razonables en los que incurra el asegurado, con el previo consentimiento por escrito del asegurador, para la contratación de servicios profesionales externos de relaciones públicas (incluyendo el coste de posibles emisiones y publicaciones), con el objeto de mitigar o restituir el daño a su reputación a consecuencia de una reclamación.

4.5.- Defensa y asistencia legal.

El asegurador abonará los gastos de defensa y gastos de investigación en los que incurra el asegurado en el ámbito de las coberturas de la póliza, siempre que los mismos cuenten con el previo consentimiento por escrito del asegurador o el asegurado acuda al Despacho de Abogados miembro del Panel legal pre-aprobado.

5.- Extensión de coberturas

5.1.- Fianzas

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a las fianzas que resulten de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto culposo, entendiendo por fianza a efectos de esta cobertura:

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

- (i) La constitución de las fianzas civiles que hayan sido impuestas por decisión judicial a un asegurado que sea persona física para garantizar eventuales responsabilidades civiles de las que se deba responder.

- (ii) La constitución de fianzas civiles requeridas a un asegurado que sea persona física en las actuaciones previas a la exigencia de la responsabilidad contable de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 7/1988 de 5 de abril de Funcionamiento del Tribual de Cuentas.

- (iii) Los gastos en los que un asegurado que sea persona física incurra con motivo de la constitución y mantenimiento de las fianzas impuestas en causa penal por decisión judicial para garantizar su libertad provisional.

La pérdida de la fianza establecida en el apartado III, para responder de una comparecencia del asegurado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al tomador de la póliza al reintegro de los gastos que el asegurador hubiera pagado por este concepto.

De igual modo, y en caso de ser decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria o si la reclamación no estuviera cubierta bajo la presente póliza, el asegurado o en su caso el tomador de la póliza, vendrá obligado a reintegrar al asegurador la cantidad correspondiente a la fianza o los gastos incurridos de acuerdo a los apartados I y II y en caso de que dicha fianza fuera realizada o hubiera sido ejecutada.

5.2.- Pérdida de documentos

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente a la pérdida de los documentos de los que el asegurado es legalmente responsable y que han sido destruidos, dañados, perdidos, deformados, eliminados o extraviados durante el período de seguro como consecuencia de un acto u omisión incorrecto del asegurado.

Los perjuicios incluirán los gastos razonables en los que incurra el asegurado, con el consentimiento previo por escrito del asegurador, para la sustitución o restauración de dichos documentos, siempre que:

• Dicha pérdida o daño haya tenido lugar mientras los documentos están bajo la custodia del asegurado o de cualquier otra persona a quien el asegurado los ha confiado por razón del ejercicio habitual de sus funciones.

• Los documentos hayan sido previamente objeto de una búsqueda diligente por parte del asegurado, en los casos de pérdida o extravío.

• El importe de la reclamación por dichos costes y gastos sean acreditados mediante facturas o justificantes que quedarán en todo caso sujetos a la aprobación de una persona competente nombrada por el asegurador con el consentimiento del asegurado.

• La reclamación no se deba a perjuicios originados por desgaste, rotura y /o deterioro gradual, polilla y otros animales, o cualquier otra circunstancia que quede fuera del control del asegurado.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

El asegurador abonará las pérdidas cubiertas en la presente extensión dentro del sublímite de indemnización establecido.

5.3.- Cónyuge y pareja de hecho:

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y formulada contra el cónyuge o pareja de hecho legalizada de cualquier asegurado, y cuyo objeto sea el de obtener la reparación del daño por medio de los bienes que tienen en común.

5.4.- Herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes:

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados y presentada contra herederos, legatarios, representantes legales y causahabientes de los asegurados fallecidos o incapacitados jurídicamente o declarados en concurso que hayan solicitado una moratoria o una prórroga de pago.

5.5.- Representantes en entidades externas:

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a cualquier reclamación basada en actos culposos cometidos por los asegurados en su condición de representante de la administración pública en el órgano de gobierno de una entidad externa.

No se aplica a las reclamaciones presentadas por la propia entidad externa, ya sea directamente o por medio de sus administradores, directivos o cargos equivalentes.

5.6.- Gastos de asistencia psicológica:

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a los gastos de asistencia psicológica incurridos a raíz de una reclamación presentada contra un asegurado durante el período de seguro por un acto u omisión incorrecto del asegurado.

El asegurador abonará los gastos de asistencia psicológica dentro del sublímite de indemnización establecido.

5.7- Gastos de Emergencia:

El asegurador aprobará con carácter retroactivo los gastos de emergencia razonables en que el asegurado haya incurrido, en caso de darse una reclamación, si por razones de emergencia no hubiese sido posible obtener el previo consentimiento por escrito del asegurador.

El asegurador abonará los gastos de emergencia dentro del sublímite de indemnización establecido.

5.8.-Costes y gastos de mitigación:

El asegurador abonará los costes y gastos razonables en los que incurra el asegurado con el consentimiento previo por escrito del asegurador para prevenir o mitigar una potencial

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

reclamación contra dicho asegurado que, en el supuesto de materializarse, podría dar lugar a una pérdida cubierta bajo las coberturas de la presente póliza.

Lo anterior, no será de aplicación a la potencial reclamación de la administración pública contra el asegurado. En ningún caso, la presente cobertura incluirá salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier asegurado, ni gastos generales o fijos de la administración pública.

El asegurador abonará los costes y gastos cubiertos en la presente cobertura hasta el límite de indemnización.

5.9.- Inhabilitación Temporal:

las coberturas del presente contrato se extienden al pago de las cantidades equivalentes a la retirada de complementos o cualquier otra merma retributiva que sufra una autoridad o personal a causa de un procedimiento disciplinario iniciado y mientras dure el mismo, por primera vez durante el periodo de seguro, por la administración pública contra dicha persona asegurada como consecuencia de una reclamación alegando un acto incorrecto únicamente en relación a la cobertura 5.1.

En relación con la presente cobertura, el pago anteriormente mencionado se entiende incluido en la definición de pérdida. El tomador del seguro y o el asegurado facilitaran al asegurador todos los justificantes que le fuesen solicitados para acreditar la referida pérdida.

Las cantidades abonadas en concepto de esta cobertura por el asegurador, serán reintegrados solidariamente por el tomador y el asegurado en los siguientes casos:

(i) Resolución estimativa, declarando infracción disciplinaria intencional o dolosa.

(ii) Las cantidades retenidas por la administración sean abonadas al asegurado en caso de que la Resolución final sea desestimatoria.

5.10.- Período informativo:

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza por el asegurador al final del período de seguro, el tomador de la póliza tendrá derecho a un período informativo de doce meses, a contar desde la fecha de cancelación o de la no renovación.

En todo caso, y con independencia de lo anterior, el asegurado siempre tendrá derecho a un periodo informativo gratuito de 30 días que se integrará, formando parte y no en adición al mismo, en el anterior periodo informativo de doce meses, para el caso de que el tomador de la póliza optase por contratarlo.

Si el tomador de la póliza optase por contratar el período informativo deberá solicitarlo por escrito dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cancelación o no renovación de la presente póliza.

El tomador de la póliza no tendrá derecho al período informativo si:

- Durante el último período de seguro hubiera tenido lugar un cambio de control.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

- En ese momento la prima total anual de la póliza no hubiese sido abonada.

- El tomador de la póliza hubiera renovado o sustituido la presente póliza por otra póliza que cubra total o parcialmente los mismos riesgos.

5.11.- Período informativo especial para antiguos asegurados:

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza, cualquier asegurado que, con anterioridad al vencimiento del período de seguro, hubiese cesado como asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la función pública, tendrá derecho de forma automática a un período informativo de doce meses a contar de la fecha del cese, sin prima adicional alguna, para reclamaciones presentadas en su contra en su condición de asegurado.

5.12.- Extensión de cobertura a la responsabilidad de arquitectos e ingenieros al servicio de la Administración:

Se hace constar que el asegurador abonará, dentro de los límites y las condiciones establecidas, las reclamaciones presentadas contra un asegurado por la propia administración pública bien por acción directa o por vía de regreso, o por un tercero, por un acto culposo del asegurado cometido en su condición de arquitecto o ingeniero al servicio de la administración pública, así como el que derive del trámite previo de información.

5.13.-Pérdida de la persona clave:

Las coberturas de la presente póliza se extienden expresamente al reembolso del asegurador al tomador de la póliza de la perdida de la persona clave soportada durante el periodo del seguro.

El asegurador abonará los gastos de perdida de persona clave dentro del sublímite de indemnización establecido.

6.- Exclusiones

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida derivada de:

6.1.- Actos intencionados

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Beneficios o ventajas a los que, legalmente, el asegurado no tuviese derecho o actos dolosos, fraudulentos, deliberadamente antijurídicos, tipificados como delito o falta, o que sean voluntariamente contrarios a la ley, cometidos por cualquier asegurado.

- Abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito del asegurado contra la Administración Pública de acuerdo a la legislación vigente, en particular y a titulo ejemplificativo y no limitativo el "Titulo XIX Delitos contra la Administración Publica de la ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal" o cualquier otra normativa equivalente que la modifique o desarrolle.

- El arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

Las exclusiones anteriores del primer apartado, se aplicará únicamente cuando dichas conductas sean así establecidas por sentencia o admitidas por declaración escrita o verbal del asegurado. En tales casos, el asegurado reembolsará al asegurador todos los gastos incurridos hasta la sentencia o declaración de admisión de responsabilidad.

Sin embargo y para el solo supuesto de que durante el periodo de seguro, se formule por primera vez reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el apartado segundo anterior, queda expresamente convenido que el asegurador reembolsara al asegurado los gastos previstos en la definición de pérdida (ii), (iii) (iv) y (v) en que esta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme, hasta el límite de indemnización.

6.2.- Hechos o circunstancias conocidos y procedimientos anteriores

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Cualquier hecho o circunstancia, real o supuesta, que con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza un asegurado hubiera podido razonablemente prever que daría lugar a una reclamación.

- Cualquier procedimiento o reclamación iniciados o presentados con anterioridad a la primera fecha de efecto de esta póliza o que estuvieran pendientes a dicha fecha, o las que derivaran de o en la que se alegara, en todo o en parte, hechos ya alegados en dicho procedimiento o reclamación anterior o pendiente.

Por "procedimiento" se entenderá cualquier procedimiento civil, penal, administrativo o cualquier investigación o inspección oficial, arbitraje o sentencia judicial.

6.3.- Patentes / Secretos comerciales:

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la apropiación o uso indebido de secretos comerciales o en la infracción de patentes.

Por "secreto comercial" se entenderá aquella información de la que se derive un valor económico independiente, real o potencial, por el simple hecho de no ser generalmente conocida, y que otras personas, con los medios correctos, no puedan comprobar fácilmente dicha información para obtener una ventaja económica de su divulgación o uso.

6.4.- Conducta abusiva:

Una reclamación que alegue, derive de, se base o sea atribuida a:

- A) El arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas;

- B) La calumnia, injuria o cualquier clase de difamación; o

- C) La persecución ilícita, abuso de poder, prevaricación y cualquier acto susceptible de ser tipificado como delito contra la Administración Pública.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

Sin embargo, y para el sólo supuesto de que durante el período de seguro se formule por primera vez una reclamación contra el asegurado fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el último apartado anterior, queda expresamente convenido que el asegurador reembolsará al asegurado los gastos en que ésta haya incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la reclamación es desestimada por resolución judicial firme hasta un sublímite de indemnización de 150.000 Euros.

6.5.- Daños corporales y daños materiales:

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- Una lesión física, enfermedad, dolencia, fallecimiento o cualquier otro menoscabo de la integridad física; incluso si deriva de un "shock" nervioso precedente, estrés o angustia emocional, enfermedad mental

- El daño o destrucción causado de forma directa o indirecta de propiedades tangibles, incluida la pérdida de uso de las mismas.

Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones por prácticas de empleo indebidas cuyo objeto sea la reparación de un daño moral o trastorno emocional.

6.6.- Exclusión de riesgos concretos:

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- La huelga, disturbios o cualquier forma de desorden civil.

- Un robo o hurto;

- El fuego o incendio, o

- Catástrofes naturales.

6.7.- Guerra / Terrorismo:

Una reclamación que alegue, derive de, se base en o sea atribuida a una guerra (ya sea declarada o no), acto terrorista, actividad belicosa, militar o de guerrilla, actos de sabotaje, uso de la fuerza de las armas, u hostilidades

6.8.- Falta o inadecuación de seguro:

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la omisión o puesta en vigor de una cobertura de seguro obligatorio.

6.9.- Contaminación:

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a:

- La presencia, descarga, derrame, liberación, migración o escape de sustancias tóxicas o contaminantes, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

- Cualquier obligación de prevención, evitación o reparación que incumba al asegurado por virtud de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad Medioambiental, o de la normativa que la desarrolle

- Radiaciones ionizantes y contaminación nuclear de cualquier clase.

6.10.- Planes de empleo:

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la infracción de cualquier obligación, deber o responsabilidad del asegurado en relación con planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorros para la jubilación o cualesquiera otros programas de incentivos o ventajas para autoridades o personal

6.11.- Responsabilidad contractual:

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a una garantía o responsabilidad asumida o aceptada por el asegurado por acuerdo o bajo contrato, salvo que el asegurado hubiera igualmente incurrido en dicha responsabilidad, aunque no hubiese existido dicho acuerdo o contrato.

6.12.- Responsabilidad por servicios públicos concretos:

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida al funcionamiento y la actividad de hospitales, centros de salud, y, en general, servicios de asistencia sanitaria y de protección civil, centros de mayores, depósitos municipales, centros de detención, aeropuertos, así como estaciones de tren o autobuses.

6.13.- Responsabilidad de administradores y directivos:

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a la actuación del asegurado como administrador, directivo de una entidad jurídica (que no sea una entidad administrativa dependiente o una entidad externa) o miembro de la comisión de control de un plan de empleo, en relación con el desarrollo de sus funciones de gestión en su condición de tal.

6.14.- Procedimientos por despido:

Por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público o cualquier otra restructuración de personal de empleados o trabajadores públicos.

Una reclamación por prácticas de empleo indebidas que solicite una indemnización por despido

6.15.- Exclusiones específicas para la cobertura de la extensión de responsabilidad de arquitectos e ingenieros:

- Reclamaciones que aleguen, deriven de o se basen en responsabilidades contractuales o por cualquier otra obligación asumida en exceso del deber de diligencia y cuidado aplicados habitualmente en la prestación de los servicios de ingeniería y arquitectura.

- Reclamaciones que aleguen, deriven de o se basen en el cumplimiento o incumplimiento de garantías, afianzamientos y cláusulas de penalización de cualquier tipo.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

• Reclamaciones que aleguen, deriven de o se basen en retrasos en la ejecución, incapacidad de ejecución o incapacidad de terminar los servicios de arquitectura o ingeniería debidos a causa distinta a un acto u omisión incorrecto del asegurado.

6.16.- Sanciones político económicas:

El asegurador no responderá ante ninguna pérdida que derive directa o indirectamente en sanciones económicas. El asegurador no proporcionara cobertura, ni será responsable de pagar un siniestro o de proporcionar una indemnización bajo esta póliza que pudiera exponer al Asegurador, a su sociedad matriz o a la entidad que en última instancia le controle, si existiese la imposición de una sanción, prohibición o restricción bajo las Resoluciones de las Naciones Unidas, o de leyes o regulaciones sobre sanciones económicas, o de comercio de la Unión europea, el Gran Ducado Luxemburgo, El Reino Unido o de los Estado Unidos de América, como consecuencia de proporcionar tal cobertura, pago de tal siniestro o de tal beneficio.

6.17.- Rebelión, sedición, desobediencia, usurpación de atribuciones y/o desordenes públicos:

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida o sea atribuible a la responsabilidad de cualquier naturaleza (civil, penal, administrativa, contable etc) en que, directa o indirectamente, pudiera incurrir el asegurado como consecuencia de sus acciones u omisiones por:

(I) Iniciar, tramitar, informar o dictar acuerdos o actuaciones de cualquier naturaleza que puedan ser susceptibles de ser considerados delitos de rebelión, sedición, desobediencia y/o usurpación de atribuciones, de conformidad con la normativa de aplicación o bien realizar cualesquiera otras actuaciones dictadas por superiores jerárquicos, autoridades administrativas, resoluciones, decretos, leyes u otra normativa aprobada en el marco de una actuación susceptible de ser considerada uno de los delitos mencionados o cooperar con, no impedir o no paralizar cualquier iniciativa que implique una actuación de las mencionadas.

(II) Llevar a cabo actuaciones de desórdenes públicos

La presente exclusión será aplicable sin necesidad de que las actuaciones u omisiones en cuestión y consiguiente existencia de responsabilidad hayan sido declaradas como fraudulentas, dolosas, antijurídicas o contrarias a la ley mediante sentencia.

El asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cunado resulte de aplicación esta exclusión.

6.18.- Riesgos cibernéticos:

Una reclamación que alegue, derive de, se base en, o sea atribuida a un Fallo de Seguridad o un Evento de Privacidad.

6.19.- Exclusión territorial:

No se otorgará cobertura a cualquiera de las siguientes personas o entidades cualquiera de los siguientes casos:

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

- Entidad organizada o constituida de conformidad con la regulación local de un área específica, o con sede o domicilio en un área específica o

- Persona física durante el tiempo en que dicha persona física se encuentre en un área específica o

- Aquella parte de una reclamación, acción, demanda, procedimiento o resolución de los mismos, realizado, presentado o mantenido en el área específica o

- La pérdida de, el robo o hurto de, los daños a, la pérdida de uso de, la codificación o encriptación de, la interrupción de las operaciones o la disponibilidad de, o la destrucción de cualquier bien (tangible o intangible) situada en el área específica, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo cualquier sistema informático, datos, dinero o valores mobiliarios situados en el área específica.

A efectos de esta exclusión "área específica" refiere:

- República de Bielorrusia, o

- La federación de Rusia tal y cómo está reconocida por las Naciones Unidas (o sus territorios, incluidas las aguas territoriales, o los protectorados donde tengan control legal; a estos efectos, por Control Legal se entenderá cuando dicho control esté reconocido por las Naciones Unidas).

En caso de conflicto entre los términos de la póliza y esta exclusión, se aplicarán los términos de esta exclusión, sin perjuicio, en todo momento, de la aplicación de cualquier cláusula de sanciones.

7.- Defensa

El asegurado únicamente incurrirá en gastos de defensa con el previo consentimiento por escrito del asegurador, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada. Sin perjuicio de ello, se establece que los asegurados podrán elegir el despacho de abogados independiente del panel legal pre-aprobado.

No serán de cargo del asegurador los gastos en que pueda incurrir el asegurado para su defensa si ha conferido su representación o defensa a los servicios jurídicos de la administración pública (Abogados del Estado, Letrados de Comunidad Autónoma o equivalente).

8.- Anticipo de gastos

El asegurador anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cubiertos, en los que hubiera incurrido un asegurado con motivo de una reclamación y con antelación a la resolución final de dicha reclamación presentada contra el asegurado. No obstante, el asegurador no anticipará los gastos de defensa, gastos de restitución de imagen, gastos de investigación o fianzas cuando:

- el asegurador hubiera rechazado la cobertura en póliza de la reclamación

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

- dichos anticipos excedan del límite de indemnización o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si el asegurador y el asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que el asegurador determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza. El asegurador se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el asegurado no tenía derecho a tal pago. El asegurador abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados, así como cualesquiera otros cubiertos bajo la presente póliza previa presentación de facturas o justificantes de pago suficientemente detallados.

9.- Ámbito territorial

La presente póliza otorga cobertura frente a reclamaciones presentadas o mantenidas dentro de la jurisdicción de España, y /o a reclamaciones presentadas en cualquier parte del mundo, pero basadas en las leyes españolas

10.- Ámbito temporal

Se entiende y se acuerda que la cobertura de esta póliza se otorgará únicamente respecto de aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra los asegurados durante el período de seguro (o, en su caso, durante el período informativo), por cualquier acto culposo que hubiese tenido lugar con posterioridad a la fecha de retroactividad.

Para cualquier entidad administrativa dependiente, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad administrativa dependiente y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad administrativa dependiente.

Para cualquier entidad externa, dichos actos deben haber sido cometidos posteriormente a la fecha en la que la entidad se convierta o haya convertido en una entidad externa y anteriormente a la fecha en la que la entidad deje de ser o haya dejado de ser una entidad externa.

11.- Límites y sublímites de indemnización

Límite de indemnización general	1.150.000.-€
Gastos de restitución de imagen	250.000.-€
Prácticas de empleo indebidas de la Administración Pública	250.000.-€
Pérdida de documentos	300.000.-€
Gastos de asistencia psicológica	100.000 -€
Gastos de emergencia	30.000.-€
Pérdida de persona clave	100.000.-€
Defensa jurídica	Incluida
Reembolso de gastos por reclamaciones previstas en la exclusión 7.4.b / 7.4.c (Cond(Conducta abusiva)	150.000.-€

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

12.- Gestión de las reclamaciones

En todo caso, se emitirá por parte de la entidad aseguradora un informe pericial por cada siniestro, así como aquellos informes jurídicos y/o técnicos que resulten necesarios.

A estos efectos se trasladará a la compañía aseguradora el contenido del expediente tan pronto como tenga conocimiento de la reclamación presentada, incluso aunque no disponga de toda la información o falten datos que permitan completar el expediente. En estos casos, toda la documentación adicional será remitida con posterioridad lo más rápidamente posible.

La compañía adjudicataria deberá remitir los informes periciales, jurídicos y/o técnicos solicitados en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la notificación por parte del Ayuntamiento, a fin de asegurar la tramitación de los expedientes dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente.

CRITERIOS ADJUDICACIÓN. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE AUTORIDADES Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

CRITERIO Nº 1: Oferta económica: hasta 70 puntos.

La valoración de la oferta económica se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a este criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm*mo)/O, donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no sea considerada desproporcionada o temeraria.

CRITERIO Nº 2: Aumento del límite de suma asegurada: hasta 30 puntos.

Se otorgarán 30 puntos a la oferta que eleve en mayor cuantía la suma asegurada en el pliego (1.150.000.-€), cero a la que se ajuste al mismo, valorándose el resto proporcionalmente.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

LOTE IV: DEFENSA JURÍDICA.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

1.-Objeto del seguro:

Es objeto del expediente, la contratación por el AYUNTAMIENTO DE HONDARRIBIA como tomador de la póliza, de un seguro de Defensa Jurídica, mediante el cual el asegurador se obliga, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro. Se garantiza la protección de los derechos del Asegurado, determinados en las garantías de esta póliza, en el ámbito de la actividad propia de la Administración Pública.

2.-Definiciones:

Licitador:

Las Entidades Aseguradoras oferentes que tengan plena capacidad de obrar y de contratar con la Administración

Asegurado:

Se consideran asegurados de la póliza:

- El Ayuntamiento como tomador del seguro, el Alcalde y Concejales en funciones de gobierno que integran la Corporación Municipal.

- En las garantías que les afecten, los asalariados del Ayuntamiento, incluidos los agentes de la policía local.

Acción culposa o imprudente: Toda acción en la que no se ha observado el deber de cuidado necesario para evitar daños a terceros, pero efectuada sin malicia. Implica la falta de previsión de un resultado antijurídico que pudo y debió preverse.

Acción dolosa: Toda acción que se ha efectuado con la intención de obtener consciente y voluntariamente un resultado antijurídico (dolo directo). También lo es aquella acción en que el sujeto puede prever dicho resultado como altamente probable y aun así lo realiza (dolo eventual).

Asegurado: La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato, y que tiene derecho a percibir la prestación.

Bienes inmuebles de uso público: Son aquellos bienes habilitados para el uso común y general de los ciudadanos de forma gratuita. De forma ejemplificativa y no limitativa, lo constituyen los caminos, calles, plazas, aceras, parques, puentes y otras obras públicas de aprovechamiento o

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

utilización generales. No tienen tal consideración los bosques ni las aguas, con excepción de las existentes en fuentes y estanques.

Bienes inmuebles destinados al servicio público: Son aquellos edificios locales e instalaciones de los que es titular la Administración Pública indicada en póliza, y que se destinen al cumplimiento de fines públicos de dicha Administración. Entre otros, se incluyen los destinados a escuelas, piscinas, teatros, cines, salas de concierto y/o fiesta, hospitales, campos de deporte, museos, residencias, mercados, prisiones, juzgados, parques de bomberos, bibliotecas, edificios de aparcamiento, viviendas oficiales de los funcionarios o de otro personal al servicio de la Administración Pública, etc. No tienen tal consideración los terrenos. No tienen tal consideración los bienes inmuebles cuyo uso y explotación ha sido cedido por la Administración a la gestión privada.

Bienes muebles de uso propio de la Administración: Son aquellos bienes muebles de los que es titular la Administración asegurada, utilizados por la misma para desempeñar las funciones que les corresponden, tales como herramientas de trabajo, mobiliario de oficina, comercio, industria, maquinaria y otros, siempre que no están habilitados para el uso común y general de los ciudadanos de forma gratuita. No tienen tal consideración las aeronaves, embarcaciones o vehículos de motor terrestre.

Bienes muebles de uso público o mobiliario público: Son aquellos bienes habilitados para el uso común y general de los ciudadanos de forma gratuita. De forma ejemplificativa y no limitativa, lo constituyen los semáforos, señales de indicación, elementos destinados al alumbrado público, barreras, puertas, barandillas de protección, bancos y papeleras. No tienen tal consideración los monumentos históricos y artísticos, las pinturas, murales, esculturas ni cualquier obra artística incorporada permanentemente a los inmuebles de la Administración, cuya conservación sea de interés histórico o artístico. No tienen tal consideración las cosechas ni los árboles y plantas de los bosques.

Cuantía mínima litigiosa: Es el importe económico de la reclamación, indicado en la póliza, por debajo del cual la aseguradora no garantiza los gastos que pudieran derivarse de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial, arbitral. La cuantía mínima litigiosa no será de aplicación en procedimientos en que el Asegurado tenga la condición de parte reclamada.

Daños y perjuicios: Se consideran como tales solo los siguientes:

a) Daños corporales a las personas físicas (lesiones o fallecimiento). Se considerará lesión cualquier daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad.

b) Daños materiales en bienes, entendiendo por tales toda destrucción, deterioro o desaparición de un bien.

c) Daños corporales a los animales (lesiones o fallecimiento).

d) Daños morales y/o patrimoniales (lucro cesante), siempre y cuando ambos deriven o fueran consecuencia de un daño material o corporal.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

Daños patrimoniales primarios: Son las pérdidas económicas que no se derivan directamente de un daño material o corporal sufrido por el reclamante. No tienen tal consideración los daños morales que no se derivan directamente de un daño material o corporal.

Daños morales primarios: Son los daños morales que no se derivan directamente de un daño material o corporal sufrido por el reclamante.

Derechos del asegurado: Facultad de hacer o exigir que tiene el Asegurado cuando una ley lo establece a su favor. Dependiendo de la garantía contratada, esa facultad se concretará en la reclamación de sus daños y perjuicios, en la solicitud de una obligación de hacer o de no hacer y/o en la reclamación de otras facultades que la Ley le reconozca.

Empleados: Conjunto de personas que trabajan por cuenta de la Administración asegurada, en su condición de funcionarios, personal laboral, personal eventual o personal político.

Fecha de ocurrencia: Es el momento en el que se entiende producido el siniestro, según detalle que figura en el artículo Ámbito temporal de cobertura.

Franquicia: La cantidad o concepto que, en cada siniestro, corre a cargo del Asegurado.

Funcionario: Se considera como tal aquel trabajador que, tras haber superado las pruebas de selección y, en su caso, los cursos de formación que fueran procedentes, ha sido nombrado como tal por una autoridad competente, hallándose vinculado a una Administración Pública para desempeñar servicios para la misma en régimen de Derecho Administrativo. Incluye

tanto a los funcionarios de carrera como a los interinos.

Hechos de la circulación Son los hechos derivados del riesgo creado por la conducción de los vehículos a motor, tanto por garajes y aparcamientos como por vías o terrenos públicos y privados. Los hechos derivados del riesgo creado por la conducción incluyen cualquier circunstancia derivada del uso del vehículo, tanto si se encuentra en situación de movimiento, como parado por circunstancias del tráfico, en los semáforos o ante cualquier otra situación, e incluso estacionado en una vía pública.

Plazo de carencia: Es el periodo de tiempo (contado a partir de la fecha de efecto del contrato), durante el cual no entran en vigor las garantías de la póliza. Es decir, el siniestro ocurrido durante este periodo no tendría cobertura. El plazo de carencia, si es de aplicación, se indica en las Póliza.

Personal eventual: Se considera como tal aquel que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial.

Personal laboral: Se considerará como tal aquel trabajador que preste sus servicios para la Administración asegurada en régimen de Derecho Laboral, hallándose dado de alta como tal en la Seguridad Social, percibiendo en contraprestación de los mismos una retribución. Tendrán tal consideración las personas que estuvieran contratadas en régimen de trabajo temporal u otro personal en prácticas o becarios. No tendrán tal consideración los empleados de empresas contratistas o subcontratistas con las que contrate el Asegurado.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

Personal político: Se considera como tal aquella persona que, con el fin de regir los asuntos públicos, interviene temporalmente en la Administración Pública, ya sea por elección o por nombramiento, desempeñando puestos de dirección y de responsabilidad política.

Póliza: Es el contrato que regula las condiciones pactadas entre las partes. Se compone de Póliza y Generales, así como los suplementos posteriores que pudieran emitirse para modificarlas. También forma parte integrante de la póliza, si lo hubiera, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

Prima Es el precio del seguro. Salvo que otra cosa se indique en Póliza, la prima será anual, aunque por solicitud del Tomador, podrá fraccionarse su pago. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que legalmente procedan.

Reclamación amistosa: Consiste en el conjunto de gestiones efectuadas por los servicios internos de la aseguradora en interés del Asegurado, tendentes a hacer efectivos sus derechos. Esas gestiones consisten en el análisis de los hechos, la identificación del deudor, la remisión de cuantas cartas al deudor sean necesarias, contacto telefónico ilimitado con el deudor, información al cliente sobre el estado de las gestiones, redacción y envío de burofax/telegramas u otros documentos tendentes a interrumpir la prescripción para mantener vivos los derechos del Asegurado, así como las gestiones tendentes a hacer efectivo el pago, confección y obtención de la firma de documentos acreditativos del pago efectuado.

Responsabilidad contractual: Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que, estando previamente vinculadas por un contrato, una de ellas incumple la prestación del mismo, causando por ello daños a la otra.

Responsabilidad no contractual o extracontractual: Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que no están previamente vinculadas por un contrato. Responde al deber genérico de no causar daño a otro.

Responsabilidad patrimonial de la Administración Es aquella que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración, por daños individualizados y cuantificables económicamente producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Responsabilidad profesional: Es la obligación de indemnizar debida a errores, omisiones o actos negligentes cometidos en el ejercicio de una actividad profesional. Se considerará actividad profesional aquella para cuyo desempeño se requiere titulación universitaria oficial, formación profesional o conocimiento especializado, acreditados mediante la expedición de un título o diploma, existiendo regulación y/o defensa de los intereses propios de la misma mediante asociaciones o colegios profesionales.

Siniestro: Todo hecho objeto de cobertura, que da lugar a que la aseguradora esté obligada a la prestación asegurada. Se considera que constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos que son debidos a una misma causa original.

Suma asegurada: Es la cuantía máxima que, por el concepto que se describa en la póliza, asume la aseguradora.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

Tercero: Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o el Tomador del seguro. Los asegurados tendrán la consideración de terceros cuando se trate de daños causados entre ellos con motivo del ejercicio de sus funciones.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que con la aseguradora suscribe este contrato, y a quien corresponden las obligaciones derivadas del mismo, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Vehículo de motor: Los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Ámbito de cobertura

Se garantiza la protección de los derechos del Asegurado, determinados en las garantías de esta póliza, en el ámbito de la actividad propia de la Administración Pública, según la descripción de la actividad que figura en el presente pliego

3.-Garantías cubiertas

La aseguradora se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a lo siguiente:

1. En las garantías en las que se cubre la reclamación de daños o la defensa, prestar el servicio de asistencia extrajudicial (efectuar reclamaciones amistosas o responder las reclamaciones amistosas efectuadas por terceros), con medios propios.

2. En las garantías en las que se asegura la intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de dicha intervención, y que se detallan en el presente pliego.

3. La prestación de otros servicios o pago de los mismos expresamente pactados, con el alcance que figure en la póliza

3.1 Defensa penal de personas físicas

Se garantiza la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado (persona física) en los procesos penales que se sigan contra él por delitos o faltas cometidas imprudentemente. Se incluye la prestación de fianzas penales tendentes a garantizar la libertad provisional del Asegurado, su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

A los efectos de esta garantía tienen la consideración de Asegurados únicamente los empleados de la Administración asegurada.

Queda expresamente incluida la primera asistencia al detenido en comisaría.

Se excluye la defensa penal del Asegurado por delitos que se le sigan por prevaricación, cohecho, tráfico de influencias y malversación de caudales o efectos públicos. Es decir, no se llevará a cabo

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

actuación alguna de defensa en interés del Asegurado desde el inicio del procedimiento penal, con independencia del resultado final del mismo.

3.2 Reclamación no contractual de daños materiales.

Se garantiza la reclamación al tercero responsable de los daños materiales ocasionados a los siguientes bienes:

1. Bienes inmuebles de uso público
2. Bienes inmuebles destinados al servicio público
3. Bienes muebles de uso propio de la Administración
4. Bienes muebles de uso público o mobiliario público

Por esta garantía no queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero. Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

Si fuera necesario, junto con la acción de reclamación de daños se incluiría la reclamación al responsable a fin de que realice obras necesarias para evitar daños futuros derivados de una misma causa.

3.3 Reclamación no contractual de daños corporales

Se garantiza la reclamación de los daños corporales sufridos por el Asegurado al tercero responsable. Por esta garantía no queda cubierta la reclamación de daños que sean consecuencia del incumplimiento de un contrato por parte de un tercero.

Queda cubierta la reclamación tanto en vía amistosa como a través de un procedimiento judicial o administrativo.

A los efectos de esta garantía tienen la consideración de Asegurados únicamente los empleados de la Administración asegurada.

4.**Garantías contratadas de Defensa Jurídica.**

GARANTIAS CONTRATADAS DE DEFENSA JURIDICA		
COBERTURA	**SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO**	**REEMBOLSO POR HONORARIOS DE ABOGADO Y PROCURADOR LIBRE ELECCIÓN**
Defensa penal de las personas físicas	**5.000 €**	**3.000 €**
Reclamación no contractual de daños materiales	**5.000 €**	**3.000 €**
Reclamación no contractual de daños corporales	**5.000 €**	**3000 €**

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

5.**Exclusiones**

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Los siniestros ocurridos a consecuencia de garantías no contratadas.

2. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado y sus empleados, considerando como tales aquellos en que el Asegurado provoca consciente y voluntariamente el siniestro o, cuando menos, se lo representa como altamente probable y lo acepta para el caso de que se produzca (dolo directo o dolo eventual).

3. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí el Asegurado y sus empleados en esta póliza, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.

4. La reclamación que el Asegurado y sus empleados pudiera formular contra la aseguradora o la defensa del Asegurado y sus empleados ante una reclamación que le formule la aseguradora.

5. La defensa y reclamación en procedimientos concursales.

6. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por la aseguradora en las instancias ordinarias.

7. La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de una daño material o corporal.

8. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.

9. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo.

10. La defensa, reclamación y pago de prestaciones relacionados con conflictos derivados de la participación del Asegurad en entrenamientos, competiciones o pruebas deportivas relacionadas con el motor.

11. Los relacionados con vehículos de motor, embarcaciones o aeronaves de los que sean titulares o conduzcan los Asegurados de esta póliza o sus empleados.

12. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones, contratos de juego y apuestas y negocios especulativos.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

13. Las reclamaciones contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado o sus empleados, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil por consanguinidad o afinidad.

14. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con el derecho de marca, patentes, propiedad intelectual o industrial,

Derecho de competencia y derecho de asociación.

15. La defensa y reclamación en materia de urbanismo y expropiación.

16. La defensa y reclamación en conflictos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación, derribo o reforma de edificios.

6. Suma asegurada

El asegurador prestará el servicio y asumirá los gastos hasta el importe máximo por siniestro y por año indicado en este pliego.

En el caso de que un siniestro afecte a una sola garantía, el límite máximo de gastos garantizados será el indicado para esa garantía.

En el caso de que no exista un límite específico para esa garantía o si un mismo siniestro afecta a varias garantías, el límite máximo de gastos garantizados para el conjunto de las prestaciones del siniestro será el indicado como suma asegurada por siniestro.

En caso de que el Asegurado designe para su defensa al abogado y procurador propuesto por la aseguradora, ésta se hará cargo directamente de sus honorarios en su totalidad, aplicándose la suma asegurada por siniestro indicada al resto de los gastos asegurados.

Cuando la defensa penal del Asegurado implique la constitución de fianzas, estas se prestarán, como máximo, por la suma asegurada por siniestro indicada, salvo que la garantía para la que se preste tenga especificado un límite menor.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, a los efectos de la suma máxima asegurada serán considerados como un siniestro único.

7. Gastos cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, se cubren los siguientes

gastos:

1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (si fueran precisos),

así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por la aseguradora).

2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

3. Los derechos y gastos arancelarios de procurador en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva.

4. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por la aseguradora.

5. Los honorarios de graduados sociales, siempre que hubieran sido autorizados o designados por la aseguradora, en procedimientos administrativos o judiciales para los que legalmente estuvieran autorizados.

6. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.

7. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.

8. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.

9. Los gastos que la aseguradora autorice y estime convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la viabilidad de sus acciones, tales como el coste de atestados judiciales, certificados de tráfico o notas del Registro de la Propiedad.

10. En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.

11. En los casos en que exista una cláusula contractual (incluida inicialmente en un contrato) que obligue a las partes a someter una posible controversia a arbitraje, en los conflictos garantizados quedan cubiertos los gastos de arbitraje que fueran a cargo del Asegurado. Se considerarán gastos de arbitraje los siguientes: los de apertura y registro del expediente, los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos.

12. Los gastos derivados de la ejecución judicial forzosa de sentencias o títulos ejecutivos que reconozcan derechos al Asegurado, con un máximo de cuatro instancias dirigidas al órgano judicial a fin de que proceda a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, y durante un periodo máximo de cinco años desde la firmeza de aquellos.

13. Cualquier otro gasto especificado.

8. Gastos no cubiertos

1. El pago de multas o sanciones.

2. Las indemnizaciones civiles.

3. Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

4. Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

5. Los gastos de defensa de la responsabilidad civil, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

6. La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.

7. Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a la aseguradora

8. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.

9. Cualquier otro no incluido en esta póliza.

9. Ámbito geográfico de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros ocurridos en España y que fueran competencia de los Tribunales Españoles.

10 Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados a la aseguradora de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde su fecha de ocurrencia.

A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

1. En las infracciones penales se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado, o se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable
2. En los supuestos de defensa de la responsabilidad patrimonial y en la reclamación de daños por culpa no contractual, se entiende producido el siniestro en el momento en que se ha efectuado la acción u omisión que ha ocasionado el daño. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.
3. En los supuestos de culpa o incumplimiento contractual, el siniestro se entiende producido en el momento que se ha producido, iniciado o se pretende que se ha iniciado, el incumplimiento de las disposiciones contractuales.
4. Para la garantía de defensa subsidiaria de la responsabilidad patronal, se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se produjo el accidente laboral que ocasionó daños corporales al empleado.

11. Carácter privado del contrato:

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos de sector público, el presente contrato tiene la consideración de contrato privado, rigiéndose en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas administrativas específicas, por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo, y en cuanto a sus efectos y extinción, por las normas del derecho privado.

ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos privados. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación del contrato y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

CRITERIOS ADJUDICACIÓN DE DEFENSA JURÍDICA PARA RECLAMACIONES A TERCEROS POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO.

CRITERIO Nº 1: Oferta económica: hasta 80 puntos.

La valoración de la oferta económica se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a este criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: P=(pm*mo)/O, donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más baja que no sea considerada desproporcionada o temeraria.

CRITERIO Nº 2: Mejora del límite de gastos por siniestro. Hasta un máximo de 20 puntos.

Se establece un límite de gastos por siniestro de 5.000 euros. Se otorgarán 5 puntos por cada 500 € de incremento del límite mencionado, hasta un máximo de 20 puntos.

EKS | CSV: **ESKUd10a7cf7-9934-4456-af58-76629742fee2**
Egiaztatu dokumentu honen osotasuna eta sinadura hurrengo URL edo QR kodean sartuz: https://uzt.gipuzkoa.eus?De=03610
Compruebe la integridad y firma de este documento, accediendo a la siguiente URL o código QR: https://uzt.gipuzkoa.eus?De=03610